



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdoba

AÑO CXXIX

Managua, Viernes 07 de Febrero de 2025

No. 24

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley N°. 1235, Ley del Comité de Estabilidad Financiera.....	1026	
Decreto A.N. No. 8894..	1028	
CASA DE GOBIERNO		
Acuerdo Presidencial No. 17-2025.....	1050	
Acuerdo Presidencial No. 18-2025.....	1051	
Acuerdo Presidencial No. 19-2025.....	1051	
Acuerdo Presidencial No. 20-2025.....	1051	
Acuerdo Presidencial No. 21-2025.....	1051	
Acuerdo Presidencial No. 22-2025.....	1052	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación Selectiva No. LS-01-01-2025.....	1052	
Licitación Pública No. LP-03-01-2025.....	1052	
Licitación Pública No. LP-09-01-2025.....	1053	
INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO		
Resoluciones Administrativa de Adjudicación.....	1053	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS		
Licitación Selectiva No.TELCOR-LS-01-01-2025.....	1056	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES		
Licitación Selectiva No. 01-2025.....	1057	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Edicto.....	1057	
SECCIÓN MERCANTIL		
Licitación Pública Nacional Ref. 01-2025.....	1058	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edicto.....	1058	
UNIVERSIDADES		
Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro Aviso PAC 2025.....	1058	
Títulos Profesionales.....	1058	

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1235

**LEY DEL COMITÉ DE ESTABILIDAD
FINANCIERA**

Artículo 1 Del Comité de Estabilidad Financiera

El Comité de Estabilidad Financiera (CEF), en adelante “el Comité”, es un órgano de coordinación interinstitucional encargado de vigilar y recomendar acciones para resguardar la estabilidad financiera del país.

Dicho órgano fue creado por la Ley N.º. 979, Ley de Creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 160 del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. Para los efectos legales debe entenderse que el Comité ha existido y funcionado, sin solución de continuidad, desde la entrada en vigencia de la referida Ley.

Artículo 2 Integración del Comité

El Comité estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

1. El Presidente o Presidenta del Banco Central de Nicaragua (BCN), quien lo preside;
2. El Ministro o Ministra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);
3. El o la Superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF);

4. El Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

5. El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE);

6. El Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); y

7. El Ministro o Ministra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

El quórum para las reuniones será de al menos cuatro miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente o Presidenta del Comité voto doble en caso de empate.

Artículo 3 Sesiones del Comité

El Comité sesionará al menos una vez cada trimestre. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Comité, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Frente a la ausencia justificada de alguno de los miembros, estos podrán nombrar sus suplentes o delegados para asistir a las sesiones de trabajo del Comité.

El Presidente o Presidenta del Comité podrá invitar a las sesiones a delegados de otras entidades públicas, con derecho a voz, en razón de los aportes que puedan efectuar a los temas a tratarse.

Artículo 4 Funciones del Comité

Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias a cada una de las instituciones que lo integran, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar los riesgos para la estabilidad financiera, incluyendo aquellos que pudieran derivarse de dificultades o fallos de instituciones financieras o los que pudieran provenir fuera del sistema financiero;
2. Elaborar recomendaciones a los entes reguladores; relacionadas con el marco regulatorio, políticas, normas y funcionamiento del sistema financiero, para mejorarlo, con objeto de resguardar la estabilidad financiera;
3. Requerir a los entes reguladores una supervisión especial de instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero, que puedan representar riesgos para la estabilidad financiera; y

4. Facilitar la cooperación en la supervisión, vigilancia e intercambio de información entre los entes reguladores.

Artículo 5 Identificación de riesgos

El Comité desarrollará una metodología para identificar los riesgos a la estabilidad financiera. El análisis tomará en cuenta las vulnerabilidades y el análisis del impacto en el sistema financiero y en la economía en caso de la materialización de estos riesgos.

Artículo 6 Recomendaciones

El Comité podrá recomendar a los entes reguladores, para su debida adopción, la implementación de una supervisión especial y/o reformas de normas prudenciales en materia de: capital de riesgo, apalancamiento, liquidez, capital contingente, planes de resolución, exposiciones crediticias, límites de concentración, pruebas de estrés, mejoras de la divulgación de información pública, gestión global del riesgo u otros aspectos vinculados con la estabilidad financiera.

Artículo 7 Identificación de instituciones y sistemas

El Comité identificará a las instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero que puedan presentar riesgos para la estabilidad financiera. Los entes reguladores deberán adoptar las medidas de regulación, supervisión y vigilancia, conforme su marco regulatorio, según corresponda.

El Comité también podrá identificar otras entidades, grupos, sistemas, actividades o procesos que, por sus interrelaciones con las instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero, pudiesen llegar a afectar la estabilidad financiera. En estos casos, el Comité podrá solicitar a los entes reguladores proceder con la regulación, supervisión y vigilancia de estos, conforme lo dispuesto por la presente Ley y sus marcos regulatorios.

Artículo 8 Obligación de los sujetos identificados

Los entes reguladores comunicarán a los sujetos identificados conforme el Artículo anterior, las obligaciones e instrucciones que deberán cumplir, así como las acciones de supervisión, vigilancia y fiscalización que les serán aplicables.

Estos deberán proveer toda la información a los entes reguladores y cumplir con el marco regulatorio. También estarán sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 9 Coordinación, cooperación e intercambio de información

Las instituciones que forman parte del Comité deberán coordinarse, colaborar e intercambiar la información

relevante para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. El intercambio de información podrá ocurrir en forma verbal, física o electrónica, con las medidas de seguridad del caso. Las instituciones deberán de guardar sigilo de toda la información sujeta de intercambio, aplicándose las responsabilidades o sanciones de Ley en caso de violación del sigilo.

Artículo 10 Estudios e informes

El Comité instruirá la realización y conocerá de estudios e informes de las instituciones participantes, que contribuyan a identificar y evaluar los riesgos que afectan la estabilidad financiera. También podrá conocer sobre la evolución financiera general y particular de los sujetos identificados.

Artículo 11 De la Comisión Técnica

El Comité contará con el apoyo de una Comisión Técnica responsable de elaborar los análisis, estudios, informes y/o propuestas que les instruya el Comité. La Comisión Técnica estará conformada por al menos un miembro representante, designado por cada una de las instituciones integrantes del Comité. La coordinación de la Comisión Técnica será delegada por el Presidente o Presidenta del Comité de entre los miembros designados.

Artículo 12 Información

El Comité informará el resultado de su análisis de riesgos y recomendaciones a la Presidencia de la República.

Artículo 13 Derogación

Se deroga la Ley N°. 979, Ley de Creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 160 del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

Artículo 14 Reglamentación

La Presidencia de la República reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 15 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es Miembro de la Organización Internacional del Cacao (ICCO) y Estado Parte del Convenio Internacional del Cacao, 2010 (en adelante Convenio), por medio de la adhesión aprobada mediante Decreto Legislativo A.N. N°. 7153 del 30 de abril del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 07 de mayo de 2013.

II

Que este Convenio ha sido modificado en fecha 30 de septiembre de 2022 de conformidad con su Artículo 63; el Convenio modificado debe ser aprobado por cada Miembro conforme a sus respectivos procedimientos legales.

III

Que de conformidad con el Artículo 64, párrafo uno, del Convenio, cada Miembro de la ICCO debe notificar al Depositario su aceptación de las modificaciones del Convenio.

IV

Que por el aporte del sector cacao a la economía del país, las modificaciones propuestas contribuirán al fortalecimiento del sector para alcanzar una producción sostenible que permita mayor competitividad de este a nivel internacional y fomentar la transformación del cacao en grano en el país con mayor valor agregado, para promover las exportaciones y la sustitución de las importaciones de productos derivados del cacao, a fin de obtener precios justos dentro de la cadena de valor, logrando ingresos dignos para los cacaocultores y generación de más empleos que contribuya a la erradicación de la pobreza en nuestro país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8894

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL CACAO 2010,
MODIFICADO EN 2022.**

Artículo 1 Apruébese el “Convenio Internacional del Cacao 2010, modificado en 2022”, el cual fue aprobado

en la reunión 106 del Consejo Internacional del Cacao de la ICCO del 23 al 30 de septiembre de 2022, concluyendo el proceso conforme lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio con el voto por unanimidad de parte del Consejo a favor de las modificaciones, en la que en representación de Nicaragua, asistió el Representante de nuestra Embajada en Londres, Reino Unido; y que además, los Miembros deben notificar al depositario de su aprobación antes del 30 de septiembre de 2025.

Artículo 2 El Convenio Internacional del Cacao 2010, modificado en 2022, entrará en vigencia una vez cumplido lo establecido en el numeral 12 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el párrafo uno del artículo 64 del Convenio. El Presidente de la República procederá a publicar el Convenio a que se hace referencia, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Artículo 3 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

**Convenio Internacional del Cacao, 2010,
Modificado en 2022.**

**CAPÍTULO I
Objetivos**

Artículo 1

Objetivos

Con el fin de reforzar el sector cacaotero mundial, de apoyar su desarrollo sostenible y de aumentar los beneficios para todas las partes interesadas, los objetivos del Séptimo Convenio Internacional del Cacao son los siguientes:

- a) Promover la cooperación internacional en la economía mundial del cacao;
- b) Facilitar un marco apropiado para el debate de todos los temas relacionados con el cacao entre los Gobiernos y con el sector privado;
- c) Contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras nacionales de los países Miembros, mediante la preparación, el desarrollo y la evaluación de proyectos apropiados, que se someterán a las instituciones pertinentes con miras a su financiación y ejecución, y la búsqueda de financiación para proyectos que benefician a los Miembros y a la economía cacaotera mundial;
- d) Obtener precios justos que aseguren un rendimiento económico equitativo tanto para los productores como para los consumidores dentro de la cadena de valor del

cacao, y contribuir al desarrollo equilibrado de la economía mundial del cacao en interés de todos los Miembros;

e) Lograr unos ingresos dignos para los productores de cacao;

f) Fomentar una economía cacaotera sostenible en términos económicos, sociales y medioambientales;

g) Alentar la investigación y la aplicación de sus resultados mediante la promoción de programas de formación e información que den lugar a la transferencia a los Miembros de tecnologías apropiadas para el cacao;

h) Fomentar la transparencia en la economía mundial del cacao, y en particular en el comercio del cacao, mediante la recolección, el análisis y la difusión de estadísticas pertinentes y la realización de los estudios apropiados, y además promover la eliminación de las barreras comerciales, sin perjuicio de las normas nacionales en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF);

i) Promover y fomentar el consumo de chocolate y productos del cacao con objeto de aumentar la demanda de cacao, entre otras cosas mediante la promoción de los atributos positivos del cacao, incluidos los beneficios para la salud, en estrecha cooperación con el sector privado;

j) Alentar a los Miembros a promover la calidad e inocuidad del cacao, centrándose entre otras cosas en sus características aromáticas específicas y en la integridad del grano, y a desarrollar procedimientos apropiados de seguridad alimentaria en el sector cacaotero;

k) Alentar a los Miembros a desarrollar y aplicar estrategias para dotar a las comunidades locales y los pequeños agricultores de mayor capacidad para disfrutar de unos ingresos dignos que les permitan ofrecer a sus familias un nivel de vida digno, contribuyendo así a la erradicación de la pobreza;

l) Mejorar la disponibilidad de información sobre herramientas y servicios financieros que puedan ayudar a los cacaocultores, incluidos el acceso al crédito y las estrategias para la gestión de riesgos;

m) Fomentar la agregación de valor mediante la transformación del cacao en grano en los países de origen, y promover la utilización del cacao en las industrias alimentaria, cosmética y farmacéutica;

n) Alentar a los Miembros a eliminar las barreras a la entrada de nuevos inversores en la economía cacaotera;

o) Promover el comercio de productos derivados del cacao.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por *cacao* se entenderá el cacao en grano y los productos de cacao, a menos que se utilice expresamente el término "cacao en grano".

2. Por *cacao fino* se entenderá el caracterizado por un

perfil sensorial complejo, que integra atributos básicos bien equilibrados con notas aromáticas y de sabor; los atributos complementarios son claramente perceptibles e identificables en la expresión de sus aromas y sabores; es el resultado de la interacción entre: a) una composición genética específica; b) unas condiciones de cultivo favorables en un determinado entorno/*terroir*; c) unas técnicas específicas de manejo de la plantación; d) unas prácticas específicas de cosecha y postcosecha; y e) una composición física y química estable, y la integridad del grano.

3. Por *productos de cacao* se entenderá exclusivamente los productos elaborados a partir del cacao en grano, como la pasta/licor de cacao, la manteca de cacao, el cacao en polvo no edulcorado, la torta de cacao y los granos descortezados de cacao, tal como se definen en el Codex Alimentarius.

4. Por *chocolate y productos de chocolate* se entenderá los productos fabricados a partir del cacao en grano que cumplan con la norma del Codex Alimentarius para chocolate y productos de chocolate.

5. Por *existencias de cacao en grano* se entenderá todo el cacao en grano seco que se pueda identificar el último día del año cacaotero (30 de septiembre), independientemente de su ubicación, propiedad o uso proyectado.

6. Por *año cacaotero* se entenderá el período de 12 meses comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre inclusive.

7. Por *Organización* se entenderá la Organización Internacional del Cacao a la que se refiere el artículo 3.

8. Por *Consejo* se entenderá el Consejo Internacional del Cacao al que se refiere el artículo 6.

9. Por *Parte Contratante* se entenderá todo Gobierno, la Unión Europea o toda organización intergubernamental prevista en el artículo 4 que haya consentido en obligarse provisional o definitivamente por el presente Convenio.

10. Por *Miembro* se entenderá Parte Contratante, tal como se define en el párrafo 9.

11. Por *país importador o Miembro importador* se entenderá, respectivamente, todo país o todo Miembro cuyas importaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, sean mayores que sus exportaciones.

12. Por *país exportador o Miembro exportador* se entenderá, respectivamente, todo país o todo Miembro cuyas exportaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, sean mayores que sus importaciones. No obstante, todo país productor de cacao cuyas importaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, excedan sus exportaciones, pero cuya producción de cacao en grano exceda sus importaciones o cuya producción exceda su consumo interno aparente de cacao; podrá, si así lo decide, ser Miembro exportador.

13. Por *exportación de cacao* se entenderá todo el cacao que salga del territorio aduanero de cualquier país, y por *importación de cacao* se entenderá todo el cacao que entre en el territorio aduanero de cualquier país; a los efectos de estas definiciones, por territorio aduanero

se entenderá, en el caso de un Miembro que comprenda más de un territorio aduanero, los territorios aduaneros combinados de ese Miembro.

14. Por territorio aduanero se entenderá el territorio en el que son plenamente aplicables las disposiciones aduaneras de un Estado.

15. La *economía cacaotera sostenible* supone una cadena de valor integrada en la que todas las partes interesadas, incluidos los pequeños productores, colaboran para desarrollar y promover políticas apropiadas destinadas a conseguir niveles de producción, elaboración y consumo económicamente viables, saludables desde el punto de vista dietético, agroecológicamente racionales y socialmente responsables en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en particular de los pequeños productores.

16. Por *cacao ético* se entiende el producido mediante actividades responsables que no tengan efectos perjudiciales para el medio ambiente, la biodiversidad ni las comunidades y sus culturas.

17. El *sector privado* comprende todas las entidades privadas que desarrollan actividades principales en el sector del cacao, incluidos los agricultores, comerciantes, transformadores, fabricantes e institutos de investigación. En el marco del presente Convenio, el sector privado comprende asimismo las empresas, agencias e instituciones públicas que en ciertos países ejercen funciones que en otros países son desempeñadas por entidades privadas.

18. Por *indicador de precio* se entenderá el indicador representativo del precio internacional del cacao utilizado para los fines del presente Convenio y calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.

19. Por *tonelada* se entenderá una masa de 1.000 kg o 2.204,6 libras y por libra se entenderá 453,597 g.

20. Por *mayoría simple distribuida* se entenderá la mayoría de los votos emitidos por los Miembros exportadores y la mayoría de los votos emitidos por los Miembros importadores, contados por separado.

21. Por *votación especial* se entenderá toda votación que requiera una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores y de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores, contados separadamente, a condición de que estén presentes por lo menos cinco Miembros exportadores y una mayoría de Miembros importadores.

22. Por *entrada en vigor* se entenderá, salvo que se especifiquen condiciones, la fecha en que el presente Convenio entre en vigor provisional o definitivamente.

23. Por *ingreso digno* se entenderá un ingreso neto generado por un hogar que sea suficiente para asegurar un nivel de vida digno a todos sus miembros, con arreglo a los criterios nacionales.

CAPÍTULO III

La Organización Internacional del Cacao (ICCO)

Artículo 3

Sede y estructura de la Organización Internacional del Cacao

1. La Organización Internacional del Cacao establecida en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1972, seguirá en funciones y pondrá en práctica las disposiciones del presente Convenio y supervisará su aplicación.

2. La Sede de la Organización siempre estará ubicada en el territorio de un país Miembro.

3. La Sede de la Organización estará en Abidjan (Côte d'Ivoire), a menos que el Consejo decida otra cosa.

4. La Organización funcionará a través de:

a) El Consejo Internacional del Cacao, que es la autoridad suprema de la Organización;

b) Los órganos auxiliares del Consejo, que comprenden el Comité de Administración y Finanzas, el Comité Económico, la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial y cualquier otro comité que establezca el Consejo; y

c) La Secretaría, en la Sede de la Organización;

d) Las oficinas regionales que pueda establecer el Consejo.

Artículo 4

Miembros de la Organización

1. Cada Parte Contratante será Miembro de la Organización.

2. Habrá dos categorías de Miembros de la Organización, a saber:

a) Los Miembros exportadores; y

b) Los Miembros importadores.

3. Todo Miembro podrá cambiar de categoría en las condiciones que establezca el Consejo.

4. Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante debida notificación al Consejo y al Depositario, que se hará efectiva en una fecha que especifiquen las Partes Contratantes implicadas y de acuerdo con las condiciones acordadas por el Consejo, declarar que están participando en la Organización como grupo Miembro.

5. Toda referencia que se haga en el presente Convenio a "un Gobierno" o a los "Gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la Unión Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga responsabilidades comparables en lo que respecta a la negociación, celebración e implementación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en el presente Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de las organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, por esas organizaciones intergubernamentales.

6. En el caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, esas organizaciones intergubernamentales tendrán un número de votos igual al total de los votos atribuible a sus Estados Miembros de conformidad con el artículo 10. En tales casos, los Estados Miembros de esas organizaciones intergubernamentales no ejercerán su derecho de voto individual.

Artículo 5**Privilegios e inmunidades**

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, su personal y sus expertos y de los representantes de los Miembros, mientras se encuentren en el territorio del país huésped con el fin de ejercer sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede firmado por el país huésped y la Organización Internacional del Cacao.

3. El Acuerdo de Sede al que se refiere el párrafo 2 de este artículo será independiente del presente Convenio. Sin embargo, se dará por terminado:

- a) De acuerdo con las disposiciones de dicho Acuerdo de Sede;
- b) En el caso de que la Sede de la Organización deje de estar situada en el territorio del Gobierno huésped; o
- c) En el caso de que la Organización deje de existir.

4. La Organización podrá celebrar con uno o más Miembros acuerdos sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento del presente Convenio, que habrán de ser aprobados por el Consejo.

CAPÍTULO IV**El Consejo Internacional del Cacao****Artículo 6****Composición del Consejo Internacional del Cacao**

1. El Consejo Internacional del Cacao estará integrado por todos los Miembros de la Organización.
2. En las reuniones del Consejo, los Miembros estarán representados por delegados debidamente acreditados.

Artículo 7**Atributos y funciones del Consejo**

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del presente Convenio.
2. El Consejo no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito del presente Convenio, y no se entenderá que ha sido autorizado a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará facultado para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, el Consejo incluirá en sus contratos los términos de esta disposición y los del artículo 23 de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con el Consejo, pero el hecho de que no incluya

esos términos no invalidará tal contrato ni lo sustraerá a la competencia del Consejo.

3. El Consejo podrá aprobar las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del presente Convenio y que sean compatibles con este, tales como su propio reglamento y el de sus comités, y el reglamento financiero y el del personal de la Organización. El Consejo podrá prever en su reglamento interior un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.

4. El Consejo tendrá al día la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio, así como cualquier otra documentación que considere apropiada.

5. El Consejo podrá establecer el grupo o los grupos de trabajo que considere necesarios para que le ayuden a llevar a cabo su tarea.

Artículo 8**Presidente y vicepresidente del Consejo**

1. Para cada año cacaotero, el Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. Cuando el Presidente sea elegido entre los representantes de los Miembros exportadores, el Vicepresidente será elegido entre los Miembros importadores, y viceversa. Estos cargos se alternarán cada año cacaotero entre las dos categorías.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno o ambos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esas funciones entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario.

4. Ni el Presidente ni ningún otro miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrán voto. Un miembro de su delegación podrá ejercer los derechos de voto del Miembro al que represente.

Artículo 9**Reuniones del Consejo**

1. Por norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria cada semestre del año cacaotero.

2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

- a) Cinco Miembros cualesquiera;
- b) Al menos dos Miembros que tengan por lo menos 200 votos cada uno;
- c) El Director Ejecutivo para los fines previstos en los artículos 22 y 60.

3. La convocatoria de las reuniones habrá de notificarse al menos con 30 días civiles de anticipación, excepto en el caso de emergencia, cuando la notificación será de al menos 15 días.

4. Las reuniones se celebrarán por norma general en

la Sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si, por invitación de un Miembro, el Consejo decide reunirse en un lugar que no sea la Sede de la Organización, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga con respecto a los gastos normalmente sufragados por la Secretaría.

5. El Consejo podrá celebrar reuniones virtuales o híbridas si así lo decide o a petición de al menos dos Miembros que tengan por lo menos 200 votos cada uno.

Artículo 10 **Votaciones**

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1.000 votos, distribuidos dentro de cada categoría de Miembros —es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente— conforme a los párrafos siguientes de este artículo.

2. Para cada año cacaotero, los votos de los Miembros exportadores se distribuirán como sigue: cada Miembro exportador tendrá cinco votos básicos. Los votos restantes se dividirán entre todos los Miembros exportadores en proporción al volumen medio de sus respectivas exportaciones de cacao durante los tres años cacaoteros precedentes sobre los cuales haya publicado datos la Organización en el último número de su Boletín Trimestral de Estadísticas del Cacao. A tal efecto, las exportaciones se calcularán como exportaciones netas de cacao en grano más exportaciones netas de productos de cacao, convertidas en su equivalente en cacao en grano aplicando los factores de conversión indicados en el artículo 34.

3. Para cada año cacaotero, los votos de los Miembros importadores se distribuirán entre todos los Miembros importadores en proporción al volumen medio de sus importaciones respectivas de cacao durante los tres años cacaoteros precedentes sobre los cuales haya publicado datos la Organización en el último número de su Boletín Trimestral de Estadísticas del Cacao. A tal efecto, las importaciones se calcularán como importaciones netas de cacao en grano más importaciones brutas de productos de cacao, convertidas en su equivalente en cacao en grano aplicando los factores de conversión indicados en el artículo 34. Ningún país Miembro tendrá menos de cinco votos. Como consecuencia, los derechos de voto de los países Miembros con más del número mínimo de votos serán redistribuidos entre los Miembros que tienen menos del número mínimo de votos.

4. Si, por cualquier razón, hubiere dificultades para determinar o actualizar la base estadística para calcular los votos conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Consejo podrá acordar que se utilice otra base estadística para el cálculo de los votos.

5. Ningún Miembro, con excepción de los señalados en los párrafos 4 y 5 del artículo 4, tendrá más de 400 votos. Todos los votos que, como resultado de los cálculos indicados en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo, excedan

de esa cifra serán redistribuidos entre los demás Miembros conforme a esos párrafos.

6. Cuando el número de Miembros de la Organización cambie o cuando el derecho de voto de algún Miembro sea suspendido o restablecido conforme a cualquier disposición del presente Convenio, el Consejo dispondrá la redistribución de los votos conforme a este artículo. La Unión Europea o cualquier organización intergubernamental, tal y como queda definido en el artículo 4, dispondrá de votos como si se tratara de un Miembro individual, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el párrafo 2 o 3 del presente artículo.

7. No habrá fracciones de voto.

Artículo 11 **Procedimiento de votación del Consejo**

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que posea y ningún Miembro tendrá derecho a dividir sus votos. Sin embargo, todo Miembro podrá emitir de modo diferente al de sus propios votos los que esté autorizado a emitir conforme al párrafo 2 de este artículo.

2. Mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión del Consejo. En tal caso no será aplicable la limitación dispuesta en el párrafo 5 del artículo 10.

3. Todo Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos asignados a este último con arreglo al artículo 10 emitirá esos votos de conformidad con las instrucciones del Miembro autorizante.

Artículo 12 **Decisiones del Consejo**

1. El Consejo procurará adoptar todas las decisiones y formular todas las recomendaciones por consenso. Si no se puede llegar a un consenso, el Consejo adoptará decisiones y formulará recomendaciones por votación especial, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Si no se logra la mayoría requerida mediante votación especial a causa del voto negativo de más de tres Miembros exportadores o más de tres Miembros importadores, la propuesta se considerará rechazada;

b) Si no se logra la mayoría requerida mediante votación especial a causa del voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o tres o menos Miembros importadores, la propuesta se someterá a una nueva votación en el plazo de 48 horas; y

c) Si de nuevo no se obtiene la mayoría requerida mediante votación especial, la propuesta se considerará rechazada.

2. En el cómputo de los votos necesarios para la adopción de cualquier decisión o recomendación del Consejo, los votos de los Miembros que se abstienen no se tendrán en consideración.

3. Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatorias todas las decisiones que adopte el Consejo conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 13

Cooperación con otras organizaciones

1. El Consejo adoptará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones intergubernamentales que proceda.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada a esa organización, según proceda, de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo o la Secretaría podrán adoptar asimismo todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto efectivo con las organizaciones nacionales de productores, a través de las estructuras de gestión del sector nacional, además de con los comerciantes y los transformadores de cacao.

4. El Consejo procurará asociar a sus trabajos sobre las políticas de producción y consumo de cacao a las instituciones financieras internacionales y a las demás partes que se interesen por la economía cacaotera mundial.

5. El Consejo podrá cooperar con otros expertos pertinentes en temas relacionados con el cacao.

6. Cuando proceda, el Director Ejecutivo podrá concluir, en nombre de la Organización, memorandos de entendimiento en materia de colaboración con otras organizaciones, con la autorización previa del Consejo.

Artículo 14

Invitación y admisión de observadores

1. El Consejo podrá invitar a todo Estado que no sea Miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo podrá también invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el artículo 13 a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observadora.

3. El Consejo podrá además invitar a las organizaciones no gubernamentales que tengan conocimientos especializados pertinentes en aspectos del sector del cacao a que asistan en calidad de observadoras.

4. Para cada una de sus reuniones, el Consejo decidirá sobre la asistencia de observadores, aplicando un criterio ad hoc a la participación de organizaciones no gubernamentales que tengan conocimientos especializados pertinentes en aspectos del sector del cacao, de conformidad con las condiciones establecidas en el reglamento administrativo de la Organización.

Artículo 15

Quorum

1. Constituirá quorum para la sesión de apertura de toda reunión del Consejo la presencia de por lo menos cinco Miembros exportadores y de la mayoría de los Miembros importadores, siempre que en cada categoría tales Miembros representen conjuntamente por lo menos dos tercios del total de los votos de los Miembros en esa categoría.

2. Si no hay quorum conforme al párrafo 1 de este artículo el día fijado para la sesión de apertura de toda reunión, el segundo día, y durante el resto de la reunión, el quorum para la sesión de apertura estará constituido por la presencia de Miembros exportadores e importadores que tengan una mayoría simple de los votos en cada categoría.

3. El quorum para las sesiones siguientes a la de apertura de toda reunión conforme al párrafo 1 de este artículo será el que se establece en el párrafo 2 de este artículo.

4. Se considerará presencia la representación conforme al párrafo 2 del artículo 11.

CAPÍTULO V

La Secretaría de la Organización

Artículo 16

El Director Ejecutivo y el personal de la Organización

1. La Secretaría consistirá en el Director Ejecutivo y el personal.

2. El Consejo nombrará al Director Ejecutivo por un período de cinco años, y su mandato se podrá renovar una sola vez, por un período adicional de cinco años.

3. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Organización y será responsable ante el Consejo de la administración y aplicación del presente Convenio conforme a las decisiones del Consejo. En caso de vacante o de ausencia del Director Ejecutivo durante un período superior a seis meses, el Consejo nombrará a un Director Ejecutivo interino de la Organización.

4. El personal de la Organización será responsable ante el Director Ejecutivo.

5. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento que establecerá el Consejo. Al preparar ese reglamento, el Consejo tendrá en cuenta el que rige para los funcionarios de las organizaciones intergubernamentales similares. En la medida de lo posible, se contratará a nacionales de los Miembros exportadores e importadores.

6. Ni el Director Ejecutivo ni el personal tendrán ningún interés financiero en la industria, el comercio, el transporte o la publicidad del cacao.

7. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar de forma incompatible con su condición de funcionarios

internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada Miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y a no tratar de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

8. El Director Ejecutivo o el personal de la Organización no revelarán ninguna información relativa a la aplicación o administración del presente Convenio, salvo cuando lo autorice el Consejo o cuando ello sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio.

Artículo 17

Programa de trabajo

1. En la primera reunión del Consejo tras la entrada en vigor del presente Convenio, el Director Ejecutivo presentará un plan estratégico quinquenal para su estudio y aprobación por parte del Consejo. Un año antes del vencimiento de dicho plan estratégico quinquenal, el Director Ejecutivo presentará al Consejo un nuevo proyecto de plan estratégico quinquenal.

2. En su última reunión de cada año cacaotero, y por recomendación del Comité Económico, el Consejo aprobará un programa de trabajo de la Organización para el año entrante preparado por el Director Ejecutivo. El programa de trabajo comprenderá proyectos, iniciativas y actividades que ha de emprender la Organización. El Director Ejecutivo pondrá en ejecución el programa de trabajo.

3. Durante su última sesión de cada año cacaotero, el Comité Económico evaluará la ejecución del programa de trabajo del año en curso basándose en un informe del Director Ejecutivo. El Comité Económico comunicará sus conclusiones al Consejo.

Artículo 18

Informe anual

El Consejo publicará un informe anual.

CAPÍTULO VI

El Comité de Administración y Finanzas

Artículo 19

Creación del Comité de Administración y Finanzas

1. Se dispone la creación de un Comité de Administración y Finanzas. El Comité será responsable de:

a) Supervisar, en base a la propuesta presupuestaria presentada por el Director Ejecutivo, la preparación del proyecto de presupuesto administrativo, que se presentará al Consejo;

b) Realizar cualquier otra tarea administrativa o financiera que el Consejo le asigne, comprendido el seguimiento de los ingresos y gastos y de los asuntos relacionados con la administración de la Organización.

2. El Comité de Administración y Finanzas presentará al Consejo sus recomendaciones sobre los temas arriba mencionados.

3. El Consejo establecerá las normas y el reglamento del Comité de Administración y Finanzas.

Artículo 20

Composición del Comité de Administración y Finanzas

1. El Comité de Administración y Finanzas se compondrá de seis Miembros exportadores y seis Miembros importadores.

2. Cada miembro del Comité de Administración y Finanzas nombrará a un representante y, si así lo desea, a uno o más suplentes. Los Miembros en cada categoría serán elegidos por el Consejo. La condición de miembro del Comité será de dos años de duración, y se podrá renovar.

3. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos de entre los representantes del Comité de Administración y Finanzas por un período de dos años. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se irán alternando entre los Miembros exportadores e importadores. El Presidente y el Vicepresidente no recibirán remuneración.

Artículo 21

Reuniones del Comité de Administración y Finanzas

1. Las reuniones del Comité de Administración y Finanzas estarán abiertas a todos los otros Miembros de la Organización en calidad de observadores.

2. El Comité de Administración y Finanzas se reunirá normalmente en la Sede de la Organización, a menos que se decida otra cosa. Si, por invitación de un Miembro, el Comité de Administración y Finanzas se reúne en un lugar que no sea la Sede de la Organización, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga, según lo dispuesto en el reglamento administrativo de la Organización.

3. El Comité de Administración y Finanzas se reunirá dos veces al año e informará al Consejo sobre su labor.

4. El Comité de Administración y Finanzas podrá celebrar reuniones virtuales o híbridas si así lo decide o a petición de al menos dos Miembros que tengan por lo menos 200 votos cada uno.

CAPÍTULO VII

Finanzas

Artículo 22

Finanzas

1. Para la administración del presente Convenio se llevará una cuenta administrativa. Los gastos necesarios para la administración del presente Convenio se cargarán a la cuenta administrativa y se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros fijadas conforme al artículo 24. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá acceder a la solicitud y exigirá a dicho Miembro que sufrague tales servicios.

2. El Consejo podrá autorizar al Director Ejecutivo a establecer otras cuentas para los fines específicos que pueda

determinar de conformidad con los objetivos del presente Convenio. Estas cuentas se financiarán con contribuciones voluntarias de los Miembros o de otros órganos.

3. El ejercicio presupuestario de la Organización coincidirá con el año cacaotero.

4. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, el Comité de Administración y Finanzas, el Comité Económico y cualquiera de los comités o grupos de trabajo del Consejo o del Comité de Administración y Finanzas o del Comité Económico serán sufragados por los Miembros interesados.

5. Si la Organización no tiene o se considerara que no va a tener fondos suficientes para financiar el resto del año cacaotero, el Director Ejecutivo convocará una reunión extraordinaria del Consejo en el plazo de 15 días hábiles, a menos que el Consejo tenga previsto reunirse en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 23

Responsabilidades de los Miembros

La responsabilidad de todo Miembro para con el Consejo y para con los demás Miembros se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en el presente Convenio. Se entenderá que los terceros que traten con el Consejo tienen conocimiento de las disposiciones del presente Convenio relativas a las atribuciones del Consejo y a las obligaciones de los Miembros, en particular el párrafo 2 del artículo 7 y la primera oración de este artículo.

Artículo 24

Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones

1. El Consejo aprobará el formato del presupuesto administrativo.

2. Durante el segundo semestre de cada ejercicio presupuestario el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará el importe de la contribución de cada Miembro a ese presupuesto.

3. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio presupuestario equivaldrá a la relación proporcional que exista entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio. A efecto de fijar el importe de las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de alguno de los Miembros ni la redistribución de votos que resulte de ella.

4. La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del presente Convenio será fijada por el Consejo atendiendo al número de votos que se asigne a ese Miembro y para la totalidad del ejercicio presupuestario en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás

Miembros para el ejercicio presupuestario de que se trate.

5. Si el presente Convenio entra en vigor antes del comienzo del primer ejercicio presupuestario completo, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo que abarque el período que falte hasta el comienzo del primer ejercicio presupuestario completo.

Artículo 25

Pago de contribuciones al presupuesto administrativo

1. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio presupuestario serán exigibles el primer día de ese ejercicio, se abonarán en monedas libremente convertibles y estarán exentas de restricciones cambiarias. Las contribuciones de los Miembros correspondientes al ejercicio presupuestario en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.

2. Las contribuciones al presupuesto administrativo aprobado con arreglo al párrafo 4 del artículo 24 se abonarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan sido fijadas.

3. Si un Miembro no ha abonado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en un plazo de dos meses contado a partir del comienzo del ejercicio presupuestario o, en el caso de un nuevo Miembro, en un plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Consejo haya fijado su contribución, el Director Ejecutivo pedirá a ese Miembro que efectúe el pago lo más pronto posible. Si tal Miembro no paga su contribución en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de esa petición, se suspenderá su derecho de voto en el Consejo, en el Comité de Administración y Finanzas y en el Comité Económico hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

4. El Miembro cuyo derecho de voto haya sido suspendido conforme al párrafo 3 de este artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni quedará exento de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud del presente Convenio a menos que el Consejo decida otra cosa. Dicho Miembro seguirá estando obligado a pagar su contribución y a cumplir las demás obligaciones financieras establecidas en el presente Convenio.

5. El Consejo examinará la cuestión de la condición de Miembro de toda parte que no haya pagado sus contribuciones en dos años y podrá decidir que ese Miembro deje de gozar de sus derechos de Miembro o que se le deje de asignar contribución alguna a efectos presupuestarios, o tomar respecto de él ambas medidas. Ese Miembro seguirá estando obligado a cumplir con las demás obligaciones financieras que le impone el presente Convenio. Dicho Miembro recuperará sus derechos si paga los atrasos. Los pagos que efectúen los Miembros que estén atrasados en el pago de sus contribuciones se acreditarán primero para liquidar esos atrasos, en vez de destinarlos al abono de las contribuciones corrientes.

Artículo 26

Certificación y publicación de cuentas

1. Tan pronto como sea posible, pero dentro de los seis meses que sigan a cada ejercicio presupuestario, se certificará el estado de cuentas de la Organización para ese ejercicio y el balance al cierre de él, correspondiente a las cuentas a que se refiere el artículo 22. Hará tal certificación un auditor independiente de reconocida competencia, que será elegido por el Consejo para cada ejercicio presupuestario.

2. Las condiciones de nombramiento del auditor independiente de reconocida competencia, así como las intenciones y objetivos de la certificación de cuentas, se enunciarán en el reglamento financiero de la Organización. El estado de cuentas certificado y el balance certificado de la Organización serán presentados al Consejo en su siguiente reunión ordinaria para que los apruebe.

3. El estado de cuentas certificado, una vez aprobado por el Consejo, se publicará en el plazo de un mes a partir de la celebración de la reunión en la que haya sido aprobado.

CAPÍTULO VIII

El Comité Económico

Artículo 27

Creación del Comité Económico

1. Se dispone la creación de un Comité Económico. El Comité Económico:

a) Examinará las estadísticas del cacao y los análisis estadísticos de la producción y el consumo, las existencias y moliendas del cacao, del comercio internacional y de los precios del cacao;

b) Estudiará los análisis de tendencias del mercado y otros factores que influyan en tales tendencias, prestando atención especial a la oferta y la demanda de cacao, incluido el efecto del uso de sucedáneos de la manteca de cacao sobre el consumo y sobre el comercio internacional;

c) Analizará la información sobre el acceso al mercado del cacao y los productos de cacao en los países productores y consumidores, incluida la información sobre las barreras arancelarias y no arancelarias, así como sobre las actividades realizadas por los Miembros con el fin de promover la eliminación de las barreras comerciales;

d) Estudiará y recomendará al Consejo los proyectos para financiación por donantes multilaterales y bilaterales;

e) Tratará temas relacionados con la dimensión económica del desarrollo sostenible en la economía cacaotera;

f) Examinará el proyecto de programa anual de trabajo de la Organización en colaboración con el Comité de Administración y Finanzas según corresponda;

g) Preparará conferencias y seminarios internacionales sobre el cacao, a petición del Consejo;

h) Examinará los boletines trimestrales de estadísticas del cacao elaborados por la Secretaría; y

i) Tratará cualquier otro tema que disponga el Consejo.

2. El Comité Económico presentará recomendaciones al Consejo sobre los temas mencionados más arriba.

3. El Consejo establecerá las normas y el reglamento del Comité Económico.

Artículo 28

Composición del Comité Económico

1. El Comité Económico estará abierto a todos los Miembros de la Organización.

2. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Económico serán elegidos entre los Miembros por un período no renovable de dos años. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se alternarán entre los Miembros exportadores y los Miembros importadores. El Presidente y el Vicepresidente no recibirán remuneración.

Artículo 29

Reuniones del Comité Económico

1. El Comité Económico se reunirá normalmente en la Sede de la Organización, a menos que se decida otra cosa. Si, por invitación de cualquiera de los Miembros, el Comité Económico se reúne en otro sitio que no sea la Sede de la Organización, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga, según lo dispuesto en el reglamento administrativo de la Organización.

2. El Comité Económico se reunirá normalmente dos veces al año, coincidiendo con las reuniones del Consejo. El Comité Económico informará al Consejo de su labor.

3. El Comité Económico podrá celebrar reuniones virtuales o híbridas si así lo decide o a petición de al menos dos Miembros que tengan por lo menos 200 votos cada uno.

CAPÍTULO IX

Transparencia de mercado

Artículo 30

Información y transparencia de mercado

1. La Organización actuará como centro mundial de información para la eficiente recolección, comparación, intercambio y difusión de información estadística y estudios sobre todas las cuestiones relacionadas con el cacao y los productos de cacao. En este sentido, la Organización:

a) Mantendrá información estadística actualizada sobre la producción mundial, moliendas, consumo, exportaciones, reexportaciones, importaciones, precios y existencias del cacao y de los productos de cacao;

b) Solicitará, según corresponda, información técnica sobre el cultivo, la comercialización, el transporte, la elaboración, la utilización y el consumo del cacao.

2. El Consejo podrá solicitar a los Miembros que proporcionen la información relacionada con el cacao que considere importante para su funcionamiento, incluida información sobre políticas gubernamentales, impuestos, normas, reglamentos y legislación nacionales sobre el cacao.

3. A fin de fomentar la transparencia de mercado, los Miembros facilitarán al Director Ejecutivo, en la medida

de sus posibilidades y en plazos razonables, estadísticas pertinentes lo más detalladas y exactas posible.

4. Si un Miembro no facilita, o encuentra dificultad en facilitar, en un plazo razonable las informaciones estadísticas requeridas por el Consejo para el funcionamiento adecuado de la Organización, el Consejo pedirá al Miembro en cuestión que explique los motivos del incumplimiento. Si resulta que se necesita asistencia en la materia, el Consejo podrá ofrecer las medidas necesarias de apoyo para superar las dificultades existentes.

5. La Secretaría publicará en una fecha apropiada, por lo menos dos veces en cada año cacaotero, proyecciones para la producción, las moliendas de cacao y las existencias de cacao. La Secretaría no podrá publicar información que pueda revelar las operaciones de particulares o entidades comerciales que producen, elaboran o distribuyen el cacao. La Secretaría podrá emplear información pertinente procedente de otras fuentes con el fin de seguir la evolución del mercado y de evaluar los niveles actuales y potenciales de producción y consumo de cacao.

Artículo 31 **Existencias**

1. Para facilitar la evaluación de las existencias mundiales de cacao con vistas a asegurar una mayor transparencia de mercado, cada Miembro facilitará a la Secretaría información sobre las existencias de cacao en grano y productos de cacao mantenidas en su país.

2. El Director Ejecutivo tomará las medidas necesarias para obtener la plena cooperación del sector privado en esta operación, al tiempo que respeta íntegramente las cuestiones de confidencialidad comercial asociadas con esta información. El Director Ejecutivo colaborará con los Gobiernos pertinentes en la obtención de los datos.

3. El Director Ejecutivo presentará un informe anual al Comité Económico acerca de la información recibida sobre los niveles de las existencias de cacao en grano y productos de cacao en todo el mundo.

Artículo 32 **Sucedáneos del cacao**

1. Los Miembros reconocen que la utilización de sucedáneos puede tener efectos negativos en la expansión del consumo de cacao y en el desarrollo de una economía cacaotera sostenible. A este respecto, los Miembros tendrán plenamente en cuenta las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales competentes, tales como las disposiciones del Codex Alimentarius.

2. El Director Ejecutivo presentará al Comité Económico informes anuales sobre la evolución de la situación. Basándose en esos informes, el Comité Económico evaluará la situación y, de ser necesario, formulará recomendaciones al Consejo para que adopte las decisiones que correspondan.

Artículo 33 **Precio indicativo**

1. A los efectos del presente Convenio, y en particular a fin de seguir la evolución del mercado del cacao, el Director Ejecutivo calculará y publicará el precio indicativo diario de la ICCO para el cacao en grano. Este precio se expresará en dólares de los Estados Unidos por tonelada, además de en euros y libras esterlinas por tonelada.

2. El precio indicativo de la ICCO será el promedio de las cotizaciones diarias de futuros de cacao en grano durante los tres meses activos más próximos en la bolsa de Londres (ICE Futures Europe) y en la bolsa de Nueva York (ICE Futures US) a la hora del cierre en Londres. Los precios de Londres se convertirán en dólares de los Estados Unidos por tonelada utilizando el tipo de cambio para futuros a seis meses vigente en Londres a la hora del cierre. El promedio expresado en dólares de los Estados Unidos de los precios de Londres y Nueva York se convertirá en sus equivalentes en euros y libras esterlinas empleando el tipo de cambio vigente a la hora del cierre en Londres. El Consejo decidirá el método de cálculo que se utilizará cuando solo se disponga de las cotizaciones de una de esas dos bolsas de cacao o cuando la Bolsa de Cambios de Londres esté cerrada. El paso al período de tres meses siguiente se efectuará el día 15 del mes que preceda inmediatamente al mes activo más próximo en que venzan los contratos.

3. El Consejo podrá decidir que se utilice para calcular el precio indicativo de la ICCO cualquier otro método que considere más satisfactorio que el prescrito en este artículo.

Artículo 34 **Factores de conversión**

1. A los efectos de determinar el equivalente en grano de los productos de cacao, se aplicarán los siguientes factores de conversión: manteca de cacao, 1,33; torta de cacao y cacao en polvo, 1,18; pasta/licor de cacao y granos descortezados, 1,25. El Consejo podrá decidir, si es necesario, qué otros productos que contienen cacao son productos de cacao. El Consejo fijará los factores de conversión aplicables a los productos de cacao distintos de aquellos cuyos factores de conversión se indican en este párrafo.

2. Siempre que sea necesario y al menos cada tres años, el Consejo revisará los factores de conversión dispuestos en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 35 **Investigación y desarrollo científico**

El Consejo alentará y promoverá la investigación y el desarrollo científico en los sectores de la producción de cacao, los medios de subsistencia de los agricultores, la inocuidad alimentaria, la calidad alimentaria, la nutrición, la trazabilidad, el cambio climático, el transporte, el

almacenamiento, la transformación, la comercialización y el consumo de cacao, así como la difusión y aplicación práctica de los resultados obtenidos en esa esfera. Con este fin, la Organización podrá cooperar con organizaciones internacionales, instituciones de investigación y el sector privado.

CAPÍTULO X

Desarrollo de mercados

Artículo 36

Análisis de mercados

1. El Comité Económico examinará las tendencias y perspectivas de desarrollo en los sectores de producción y consumo del cacao, además de los movimientos de existencias y precios, e identificará en fase temprana los desequilibrios del mercado.
2. En su primera reunión tras el comienzo de un nuevo año cacaotero, el Comité Económico examinará las previsiones anuales de la producción y el consumo mundiales para los cinco años cacaoteros siguientes. Cada año se examinarán y, si fuera necesario, se revisarán las previsiones presentadas.
3. El Comité Económico presentará informes detallados al Consejo en cada una de sus reuniones ordinarias. Si se prevé un desequilibrio, el Consejo aprobará recomendaciones destinadas a restaurar el equilibrio del mercado. No obstante, las medidas adoptadas no deberán desactivar la competencia.

Artículo 37

Transformación en origen y promoción del consumo

1. Los Miembros alentarán la transformación local del cacao en origen, incluida la obtención de productos acabados, y promoverán los mercados locales, subregionales y regionales de esos productos.
2. Los Miembros se comprometen a estimular el consumo de chocolate y de productos derivados del cacao, y a desarrollar mercados para el cacao, incluso en países Miembros exportadores. Cada Miembro será responsable de los medios y métodos que emplee para este propósito.
3. Los Miembros se comprometen a mejorar la calidad y la inocuidad del cacao, velando por que las medidas adoptadas con ese fin sean conformes con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
4. Todos los Miembros procurarán eliminar o reducir considerablemente los obstáculos internos a la expansión del consumo de cacao. En este sentido, los Miembros facilitarán al Director Ejecutivo información periódica sobre las normas y medidas internas pertinentes.
5. El Comité Económico establecerá un programa de actividades de promoción de la Organización, que podrá

comprender campañas informativas, premios, concursos artísticos, investigación, capacitación, asistencia técnica y estudios relacionados con la producción y el consumo del cacao. La Organización recabará la colaboración del sector privado para realizar esas actividades.

6. Las actividades de promoción se incluirán en el programa anual de trabajo de la Organización y podrán financiarse con recursos prometidos por Miembros, no Miembros, otras organizaciones y el sector privado.
7. Los Miembros se comprometen a poner en práctica estrategias para asegurar la trazabilidad de los granos de cacao, así como estrategias para garantizar su calidad.
8. Los Miembros se comprometen a desarrollar instrumentos destinados a promover el consumo y a capturar valor de mercado, destacando rasgos distintivos tales como los perfiles aromáticos, la sostenibilidad y el origen, entre otros.

Artículo 38

Estudios, encuestas e informes

1. Con el fin de prestar asistencia a los Miembros, el Consejo fomentará la elaboración de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos sobre la economía de la producción y distribución del cacao, en particular sobre las tendencias y proyecciones, el impacto de medidas gubernamentales en los países exportadores e importadores sobre la producción y el consumo de cacao, junto con el análisis de la cadena de valor del cacao, de las estrategias de gestión de riesgos financieros y de otra índole, los métodos para promover la innovación mediante instrumentos financieros, soluciones digitales y transferencia de tecnología, los distintos aspectos de la sostenibilidad del sector cacaotero, el análisis del impacto del procedimiento de certificación en los pequeños productores, las oportunidades para la expansión del consumo de cacao para usos tradicionales y nuevos mercados y usos potenciales, la relación entre el cacao y la salud, y los efectos de la aplicación del presente Convenio sobre los exportadores y los importadores de cacao, especialmente en la relación de intercambio.
2. También podrá promover los estudios que puedan contribuir a una mayor transparencia del mercado y facilitar el desarrollo de una economía cacaotera mundial equilibrada y sostenible.
3. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Consejo, por recomendación del Comité Económico, aprobará la lista de estudios, encuestas e informes que se han de incluir en el programa anual de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio. Estas actividades podrán financiarse con cargo a asignaciones del presupuesto administrativo o con cargo a otras fuentes.

CAPÍTULO XI

Cacao fino

Artículo 39**Cacao fino**

1. El Consejo, en su primera reunión tras la entrada en vigor del presente Convenio, examinará el anexo C del Convenio y, de ser necesario, lo revisará determinando, en porcentaje de las exportaciones totales de cacao en grano, la proporción en la que cada uno de los países enumerados en el anexo produce y exporta exclusiva o parcialmente cacao fino. Posteriormente el Consejo podrá, en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, examinar y, de ser necesario, revisar el anexo C. El Consejo solicitará según proceda la opinión de expertos en la materia. En tales casos, en la composición del Panel de expertos habrá que asegurar en la medida de lo posible el equilibrio entre los expertos de países importadores y los expertos de países exportadores. El Consejo decidirá sobre la composición del Panel de expertos y sobre los procedimientos que este ha de seguir.
2. El Comité Económico podrá hacer propuestas para que la Organización conciba y aplique un sistema de estadísticas de la producción y el comercio del cacao fino.
3. Teniendo debidamente en cuenta la importancia del cacao fino, los Miembros examinarán y adoptarán, según proceda, proyectos relativos al cacao fino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37, 40, 42, 43, 44 y 45.

CAPÍTULO XII**Proyectos****Artículo 40****Proyectos**

1. Los Miembros podrán presentar propuestas de proyectos destinados a contribuir a la consecución de los objetivos del presente Convenio y a las áreas prioritarias de trabajo identificadas en el plan estratégico quinquenal a que se refiere el párrafo 1 del artículo 17.
2. El Comité Económico estudiará las propuestas de proyectos y formulará recomendaciones al Consejo, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos por el Consejo para la presentación, evaluación, aprobación, priorización y financiación de proyectos. El Consejo, si lo considera oportuno, podrá crear mecanismos y procedimientos para la ejecución y el seguimiento de proyectos y para la amplia difusión de los resultados.
3. En cada reunión del Comité Económico, el Director Ejecutivo informará sobre la situación de todos los proyectos aprobados por el Consejo, incluidos los pendientes de financiación, los que estén en fase de ejecución, y los que se hayan terminado. Se presentará un resumen al Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 27.
4. Por norma general, la Organización actuará como organismo supervisor durante la ejecución de los proyectos.

Los gastos indirectos en que incurra la Organización para la preparación, gestión, supervisión y evaluación de los proyectos se incluirán en el coste total de los proyectos. Dichos gastos indirectos no superarán el 10 % del coste total de cualquier proyecto.

Artículo 41**Relación con los donantes multilaterales y bilaterales**

1. La Organización procurará colaborar con otras organizaciones internacionales, así como con agencias donantes multilaterales y bilaterales, con el fin de obtener financiación para los programas y proyectos de interés para la economía cacaotera, siempre que lo considere oportuno.
2. La Organización no asumirá, bajo ninguna circunstancia, obligaciones financieras en relación con proyectos, en nombre propio ni en nombre de sus Miembros. Ningún Miembro de la Organización se hará responsable, en virtud de su condición de pertenencia a la Organización, de ninguna obligación generada por préstamos financieros recibidos o concedidos por ningún otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

CAPÍTULO XIII**Desarrollo sostenible****Artículo 42****Economía cacaotera sostenible**

1. Los Miembros harán todo lo necesario por lograr una economía del cacao sostenible, teniendo en cuenta los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran, entre otras cosas, en todos los convenios, programas o declaraciones pertinentes en los que sean partes.
2. A solicitud de los Miembros, la Organización les prestará asistencia para que alcancen sus objetivos en lo que hace al desarrollo de una economía cacaotera sostenible conforme al párrafo f) del artículo 1 y el párrafo 15 del artículo 2, y los artículos 43, 44 y 45.
3. La Organización servirá de coordinadora del diálogo permanente entre las partes interesadas, de forma tal de propiciar el desarrollo de una economía cacaotera sostenible.
4. El Consejo aprobará y examinará periódicamente programas y proyectos relacionados con la economía cacaotera sostenible que estén conformes con el párrafo 1 de este artículo.
5. La Organización procurará la asistencia y el apoyo de los donantes multilaterales y bilaterales para la ejecución de los programas, proyectos y actividades orientados a lograr una economía cacaotera sostenible.
6. Ninguna disposición del presente Convenio afectará a los derechos y obligaciones de los miembros de la Organización Mundial del Comercio previstos en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 43**Sostenibilidad económica**

1. Los Miembros elaborarán políticas y programas eficaces para aumentar la productividad, mejorar el acceso a los mercados e incrementar la transparencia de los mercados para lograr ingresos dignos para los cacaocultores.
2. Los Miembros velarán por que, a través de tales políticas y programas, los cacaocultores reciban unos precios remunerativos por su cacao en los mercados locales, nacionales e internacionales.
3. En el caso de que se produzca una disminución importante de los precios, los Miembros se comprometen a colaborar para abordar la causa de la disminución, de conformidad con el artículo 36.
4. Los Miembros desarrollarán y apoyarán un marco institucional para la capacitación humana con el fin de apoyar la diversificación de las actividades tanto agrícolas como no agrícolas de los productores de cacao y mejorar así su resiliencia económica y sus ingresos.
5. Los Miembros alentarán y ayudarán a los cacaocultores a crear organizaciones fuertes y eficaces con el fin de aumentar su poder de negociación y desarrollar mercados de nicho para el cacao de calidad superior capacitándoles así para que maximicen el valor de su cacao.

Artículo 44**Sostenibilidad social**

1. Los Miembros se comprometen a mejorar el nivel de vida de los productores de cacao, especialmente su ingreso digno y las condiciones laborales de las poblaciones que trabajan en el sector cacaoero.
2. Los Miembros se comprometen a luchar contra el trabajo infantil, teniendo en cuenta los principios internacionalmente reconocidos y las normas internacionales de trabajo aplicables. Esto incluye el compromiso de eliminar las peores formas de trabajo infantil.
3. Los Miembros se comprometen a contribuir a la consecución de la igualdad de género y la inclusión de los jóvenes alentando y apoyando la participación de las mujeres y los jóvenes agricultores en la producción y el comercio del cacao.

Artículo 45**Sostenibilidad del medio ambiente**

1. Los Miembros se comprometen a luchar contra la deforestación siguiendo un enfoque paisajístico que combine la gestión de los recursos naturales con consideraciones relativas al medio ambiente y los medios de subsistencia.
2. Reconociendo el papel que desempeña el cacao en el desarrollo y la conservación de los ecosistemas, la Organización apoyará la reforestación, la forestación y la agroforestería con el fin de mejorar la remoción y las reservas forestales de carbono y de fortalecer la

respuesta global ante el cambio climático, brindando a los agricultores la oportunidad de prestar servicios ecológicos y recibir las compensaciones correspondientes, sobre todo en forma de créditos de carbono equivalentes.

CAPÍTULO XIV**La Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial****Artículo 46****Creación de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial**

1. Se dispone la creación de una Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial (en lo sucesivo “la Junta”) para instar a la participación activa de expertos del sector privado y de la sociedad civil en los trabajos de la Organización y para promover un diálogo continuo entre los expertos de los sectores público y privado.
2. La Junta constituirá un órgano de asesoramiento que asesorará al Consejo en temas de interés general y estratégico para el sector cacaoero, que comprenderán:
 - a) La evolución estructural de la oferta y la demanda a largo plazo;
 - b) Los medios y formas de reforzar la posición de los cacaocultores con el fin de mejorar sus medios de vida;
 - c) Propuestas para fomentar la producción, el comercio y el consumo sostenibles del cacao;
 - d) El desarrollo de una economía cacaoera sostenible;
 - e) La elaboración de las modalidades y los marcos de promoción del consumo;
 - f) La potenciación de la inocuidad del cacao destinado al mercado; y
 - g) Todo otro asunto relacionado con el cacao dentro del ámbito del Convenio.
3. La Junta prestará asistencia al Consejo en la reunión de información sobre la producción, el consumo y las existencias.
4. La Junta someterá a la consideración del Consejo sus recomendaciones sobre los temas mencionados más arriba.
5. La Junta podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc* que la ayuden en el desempeño de su mandato, a condición de que sus costos de funcionamiento no tengan consecuencias presupuestarias para la Organización.
6. Una vez creada, la Junta redactará su propio reglamento y su programa de trabajo y recomendará al Consejo su aprobación.

Artículo 47**Composición y reuniones de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial**

1. La Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial estará compuesta por expertos de todos los sectores de la economía cacaoera de los países Miembros exportadores e importadores de la Organización.

2. Estos expertos serán nombrados por el Consejo cada dos años. En la medida de lo posible, la Junta tendrá una composición equilibrada de expertos, con un mínimo de tres representantes de distintos países Miembros exportadores y tres representantes de distintos países Miembros importadores de la Organización. Cada miembro de la Junta podrá designar a un suplente.

3. Los miembros de la Junta elegirán un Presidente y un Vicepresidente. La Presidencia se alternará cada dos años cacaoteros entre Miembros exportadores y Miembros importadores.

4. Por norma general, la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial se reunirá en la Sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si, por invitación de uno de los Miembros, la Junta Consultiva se reúne en otro sitio que no sea la sede de la Organización, los gastos adicionales que ello suponga serán sufragados por ese Miembro, según lo dispuesto en el reglamento administrativo de la Organización.

5. Por norma general, la Junta se reunirá dos veces al año al mismo tiempo que el Consejo en sus reuniones ordinarias. La Junta informará regularmente, según proceda, al Consejo o al Comité Económico o a ambos sobre sus actuaciones.

6. Las reuniones de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial estarán abiertas a todos los Miembros de la Organización en calidad de observadores.

7. La Junta podrá también invitar a participar en su labor y en reuniones específicas a expertos eminentes o a personalidades de gran prestigio en un campo determinado, de los sectores público y privado, que tengan conocimientos especializados pertinentes en aspectos del sector del cacao.

8. Por norma general, las reuniones de la Junta coincidirán con las reuniones del Consejo, incluso cuando el Consejo decida reunirse en sesión virtual o híbrida.

CAPÍTULO XV

Exoneración de obligaciones y medidas diferenciales y correctivas

Artículo 48

Exoneración de obligaciones en circunstancias especiales

1. El Consejo podrá exonerar a un Miembro de una obligación por razón de circunstancias excepcionales o de emergencia, fuerza mayor u obligaciones internacionales asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de territorios administrados con sujeción al régimen de administración fiduciaria.

2. Al exonerar a un Miembro de una obligación en virtud del párrafo 1 de este artículo, el Consejo indicará explícitamente las modalidades y condiciones en las cuales este Miembro queda exonerado de la obligación, así como el período correspondiente y las razones por las que se concede la exoneración.

3. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo,

el Consejo no exonerará a ningún Miembro de la obligación de pagar contribuciones prevista en el artículo 25, ni de las consecuencias del impago de dichas contribuciones.

4. La base para el cálculo de la distribución de los votos de un Miembro exportador al que el Consejo haya reconocido un caso de fuerza mayor será el volumen efectivo de sus exportaciones en el año en que se haya dado la fuerza mayor y posteriormente en los tres años siguientes a dicha fuerza mayor.

Artículo 49

Medidas diferenciales y correctivas

Los Miembros importadores en desarrollo, y los países menos adelantados que sean Miembros, cuyos intereses resulten perjudicados por medidas adoptadas en virtud del presente Convenio podrán pedir al Consejo que aplique medidas diferenciales y correctivas. El Consejo estudiará la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de esa índole, a la luz de lo dispuesto en la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

CAPÍTULO XVI

Consultas, controversias y reclamaciones

Artículo 50

Consultas

Todo Miembro tomará plena y debidamente en consideración cualquier observación que pueda hacerle otro Miembro con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y dará las facilidades necesarias para la celebración de consultas. En el curso de tales consultas, a petición de una de las partes y con el consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá un procedimiento de conciliación adecuado. Los gastos que suponga ese procedimiento no serán sufragados por la Organización. Si tal procedimiento lleva a una solución, se pondrá ello en conocimiento del Director Ejecutivo. Si no se llega a ninguna solución, la cuestión podrá ser sometida al Consejo a petición de cualquiera de las partes, conforme al artículo 51.

Artículo 51

Controversias

1. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no sea resuelta por las partes en la controversia será sometida, a petición de cualquiera de ellas, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo y haya sido debatida, varios Miembros que tengan por lo menos un tercio del total de votos, o cinco Miembros cualesquiera, podrán pedir al Consejo que, antes de adoptar su decisión, solicite la opinión de un grupo consultivo *ad hoc* que se establezca en la forma prescrita en el párrafo 3 de este artículo, sobre

las cuestiones objeto de controversia.

3. a) A menos que el Consejo decida otra cosa, el grupo consultivo *ad hoc* estará compuesto por:

i) Dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en cuestiones análogas al objeto de controversia, y la otra con autoridad y experiencia en asuntos jurídicos;

ii) Dos personas designadas por los Miembros importadores, una de ellas con gran experiencia en cuestiones análogas al objeto de controversia, y la otra con autoridad y experiencia en asuntos jurídicos; y

iii) Un presidente nombrado por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo;

b) No habrá impedimento para que nacionales de los países Miembros formen parte del grupo consultivo *ad hoc*;

c) Las personas designadas para formar parte del grupo consultivo *ad hoc* actuarán a título personal y sin recibir instrucciones de ningún Gobierno;

d) Los gastos del grupo consultivo *ad hoc* serán sufragados por la Organización.

4) La opinión del grupo consultivo *ad hoc* y las razones en que se funde serán sometidas al Consejo, que resolverá la controversia después de considerar toda la información pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 52

Reclamaciones y medidas del Consejo

1. En el caso de que constate un incumplimiento del presente Convenio, el Consejo podrá actuar de oficio y tomar una decisión al respecto.

2. Toda reclamación de que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio se remitirá, a petición del Miembro reclamante, al Consejo para que este la examine y decida al respecto.

3. Toda conclusión del Consejo de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone el presente Convenio requerirá una votación por mayoría simple distribuida y en ella se especificará la naturaleza del incumplimiento.

4. Siempre que el Consejo, como resultado de una reclamación o por otra causa, llegue a la conclusión de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone el presente Convenio podrá, sin perjuicio de las demás medidas previstas expresamente en otros artículos del presente Convenio, en particular el artículo 61:

a) Suspender el derecho de voto de ese Miembro en el Consejo; y

b) Si lo estima necesario, suspender otros derechos de ese Miembro, en particular el de poder ser designado para desempeñar funciones en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de desempeñar tales funciones, hasta que haya cumplido sus obligaciones.

5. Todo Miembro cuyos derechos de voto hayan sido

suspendidos conforme al párrafo 3 de este artículo seguirá estando obligado a cumplir las obligaciones financieras y de otra índole que haya contraído en virtud del presente Convenio.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones finales

Artículo 53

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado Depositario del presente Convenio.

Artículo 54

Firma

El presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive, a la firma de las partes en el Convenio Internacional del Cacao, 2001, y de los Gobiernos invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, 2010. El Consejo establecido en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 2001, o el Consejo establecido en virtud del presente Convenio podrán, no obstante, prorrogar una vez el plazo para la firma del presente Convenio. El Consejo notificará inmediatamente al Depositario tal prórroga.

Artículo 55

Ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario.

2. Cada Parte Contratante notificará al Secretario General de las Naciones Unidas su condición de Miembro exportador o importador en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o tan pronto como sea posible a partir de ese momento.

Artículo 56

Adhesión

1. Podrá adherirse al presente Convenio el Gobierno de cualquier Estado que tenga derecho a firmarlo.

2. El Consejo determinará en cuál de los anexos del presente Convenio se considerará incluido el Estado que se adhiera, si este no figura en ninguno de esos anexos.

3. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Depositario.

Artículo 57

Notificación de aplicación provisional

1. Todo Gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o todo

Gobierno que se proponga adherirse a este, pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en cualquier momento notificar al Depositario que, de conformidad con sus procedimientos constitucionales o su legislación interna, aplicará el presente Convenio con carácter provisional cuando entre en vigor conforme al artículo 58 o, si ya está vigente, en la fecha que se especifique. Todo Gobierno que haga tal notificación informará al Secretario General de las Naciones Unidas de su condición de Miembro exportador o Miembro importador en el momento de presentar dicha notificación o tan pronto como sea posible a partir de ese momento.

2. Todo Gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará el presente Convenio cuando entre en vigor o en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional. Continuará siendo Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 58

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor definitivamente el 1 de octubre de 2012, o en cualquier fecha posterior, si para esa fecha un número de Gobiernos que representen como mínimo a cinco países exportadores a los que corresponda por lo menos el 80 % de las exportaciones totales de los países enumerados en el anexo A y un número de gobiernos que representen a países importadores a los que corresponda por lo menos el 60 % de las importaciones totales, según se indican en el anexo B, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Depositario. El Convenio entrará también en vigor definitivamente cuando, después de haber entrado en vigor provisionalmente, se cumplan los requisitos relativos a los porcentajes mediante el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor el 1 de enero de 2011 si para esta fecha un número de Gobiernos que representen como mínimo a cinco países exportadores a los que corresponda por lo menos el 80 % de las exportaciones totales de los países enumerados en el anexo A y un número de Gobiernos que representen a países importadores a los que corresponda por lo menos el 60 % de las importaciones totales, según se indican en el anexo B, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o han notificado al Depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio cuando este entre en vigor. Tales Gobiernos serán Miembros provisionales.

3. Si los requisitos para la entrada en vigor previstos en el párrafo 1 o el párrafo 2 de este artículo no se han cumplido el 1 de septiembre de 2011, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo convocará, en la fecha más próxima posible,

una reunión de los Gobiernos que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o que hayan notificado al Depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio. Esos Gobiernos podrán decidir poner en vigor provisional o definitivamente entre ellos el presente Convenio, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen o adopten las disposiciones que estimen necesarias

4. En relación con un Gobierno en cuyo nombre se deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o una notificación de aplicación provisional después de la entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con el párrafo 1, el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo, el instrumento de notificación surtirá efecto en la fecha de ese depósito y, respecto de la notificación de aplicación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 57.

Artículo 59

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 60

Retiro

1. Todo Miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de su entrada en vigor, notificando por escrito su retiro al Depositario. El Miembro informará inmediatamente al Consejo de las medidas tomadas.

2. El retiro surtirá efecto a los 90 días de haber recibido el Depositario la notificación del Miembro en cuestión. Si, como consecuencia de un retiro, el número de Miembros del presente Convenio es inferior al exigido en el párrafo 1 del artículo 58 para su entrada en vigor, el Consejo celebrará una reunión extraordinaria para examinar la situación y adoptar las decisiones apropiadas.

Artículo 61

Exclusión

Si con arreglo al párrafo 3 del artículo 52 el Consejo llega a la conclusión de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone el presente Convenio y decide además que tal infracción entorpece seriamente el funcionamiento del presente Convenio, podrá excluir a ese Miembro de la Organización. Noventa días después de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al Miembro en cuestión y al Depositario tal exclusión.

Artículo 62

Liquidación de cuentas en caso de retiro o exclusión de Miembros

En caso de retiro o exclusión de un Miembro, el Consejo procederá a la liquidación de las cuentas que en su caso corresponda. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por ese Miembro, el cual quedará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de surtir efecto tal retiro o exclusión, con la salvedad de que, si una Parte Contratante no puede aceptar una modificación y, en consecuencia, deja de participar en el presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 64, el Consejo determinará cualquier liquidación de cuentas de manera equitativa.

Artículo 63

Duración y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.
2. El Consejo revisará el Convenio cada cinco años, y tomará las decisiones oportunas.
3. A petición de uno o más Miembros, el Consejo podrá revisar en cualquier momento el presente Convenio.
4. El Consejo podrá en cualquier momento declarar terminado el presente Convenio. Tal terminación surtirá efecto a partir de la fecha que decida el Consejo, entendiéndose que las obligaciones que impone a los Miembros el artículo 25 subsistirán hasta que se hayan cumplido las obligaciones financieras relacionadas con el funcionamiento del presente Convenio. El Consejo notificará tal decisión al Depositario.
5. No obstante, la terminación del presente Convenio por cualquier medio, el Consejo seguirá existiendo durante todo el tiempo que sea necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus activos. El Consejo tendrá durante ese período las atribuciones necesarias para concluir todos los asuntos administrativos y financieros.

Artículo 64

Modificaciones

1. El Consejo podrá recomendar a las Partes Contratantes cualquier modificación al presente Convenio. La modificación entrará en vigor 100 días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen al menos el 75 % de los Miembros exportadores y tengan al menos el 85 % de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen al menos el 75% de los Miembros importadores y tengan al menos el 85 % de los votos de los Miembros importadores, o en la fecha posterior que el Consejo pueda haber determinado. El Consejo podrá fijar un plazo para que las Partes Contratantes notifiquen al Depositario su aceptación de la modificación; si, transcurrido dicho plazo, la modificación no ha entrado en vigor, esta se considerará retirada.
2. Todo Miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que esta entre en vigor dejará en esa fecha de participar en el presente Convenio, a menos que el Consejo decida prorrogar el plazo fijado para la aceptación a fin de que ese Miembro pueda completar sus procedimientos internos. La modificación no obligará a ese Miembro hasta que este haya notificado que la acepta.
3. Inmediatamente después de la aprobación de una recomendación de modificación, el Consejo enviará al Depositario copia del texto de la modificación. El Consejo proporcionará al Depositario la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 65

Fondo de Reserva Especial

1. Se mantendrá un Fondo de Reserva Especial con el único fin de hacer frente a los gastos de la liquidación final de la Organización. El Consejo decidirá cómo se han de emplear los intereses devengados por este Fondo.
2. El Fondo de Reserva Especial creado por el Consejo del Convenio Internacional del Cacao, 1993, será transferido a este Convenio para el fin enunciado en el párrafo 1.
3. Un no Miembro de los Convenios Internacionales del Cacao, 1993 y 2001, que pase a ser Miembro de este Convenio deberá contribuir al Fondo de Reserva Especial. La contribución de ese Miembro será determinada por el Consejo basándose en el número de votos que se le asignen.

Artículo 66

Otras disposiciones complementarias y transitorias

1. El presente Convenio será considerado como sucesor del Convenio Internacional del Cacao, 2001.
2. Todos los actos de la Organización o en su nombre, o de cualquiera de sus órganos establecidos en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 2001, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y

cuya expiración no esté estipulada para esa fecha, permanecerán en vigor, a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

3. Hecho en Ginebra el 25 de junio de 2010, en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso; los seis textos son igualmente auténticos.

ANEXOS

Anexo A

Exportaciones de cacao/ calculadas a los efectos del artículo 58 (Entrada en vigor)

País	b/	2005/06	2006/07	2007/08	Promedio del período de tres años 2005/06-2007/08	
		(Toneladas)			(Participación)	
Côte d'Ivoire	m	1 349 639	1 200 154	1 191 377	1 247 057	38,75 %
Ghana	m	648 687	702 784	673 403	674 958	20,98 %
Indonesia		592 960	520 479	465 863	526 434	16,36 %
Nigeria	m	207 215	207 075	232 715	215 668	6,70 %
Camerún	m	169 214	162 770	178 844	170 276	5,29 %
Ecuador	m	108 678	110 308	115 264	111 417	3,46 %
Togo	m	73 064	77 764	110 952	87 260	2,71 %
Papua Nueva Guinea	m	50 840	47 285	51 588	49 904	1,55 %
República Dominicana	m	31 629	42 999	34 106	36 245	1,13 %
Guinea		18 880	17 620	17 070	17 857	0,55 %
Perú		15 414	11 931	11 178	12 841	0,40 %
Brasil	m	57 518	10 558	- 32 512	11 855	0,37 %
Venezuela (República Bolivariana de)	m	11 488	12 540	4 688	9 572	0,30 %
Sierra Leona		4 736	8 910	14 838	9 495	0,30 %
Uganda		8 270	8 880	8 450	8 533	0,27 %
República Unida de Tanzania		6 930	4 370	3 210	4 837	0,15 %
Islas Salomón		4 378	4 075	4 426	4 293	0,13 %
Haití		3 460	3 900	4 660	4 007	0,12 %
Madagascar		2 960	3 593	3 609	3 387	0,11 %
Santo Tomé y Príncipe		2 250	2 650	1 500	2 133	0,07 %
Liberia		650	1 640	3 930	2 073	0,06 %
Guinea Ecuatorial		1 870	2 260	1 990	2 040	0,06 %
Vanuatu		1 790	1 450	1 260	1 500	0,05 %
Nicaragua		892	750	1 128	923	0,03 %
República Democrática del Congo		900	870	930	900	0,03 %
Honduras		1 230	806	-100	645	0,02 %
Congo		90	300	1 400	597	0,02 %
Panamá		391	280	193	288	0,01 %
Viet Nam		240	70	460	257	0,01 %
Granada		80	218	343	214	0,01 %
Gabón	m	160	99	160	140	-
Trinidad y Tabago	m	193	195	-15	124	-
Belice		60	30	20	37	-
Dominica		60	20	0	27	-

Fiji		20	10	10	13	-
Total	c/	3 376 836	3 169 643	3 106 938	3 217 806	100,00 %

Fuente: Organización Internacional del Cacao, Boletín Trimestral de Estadísticas de Cacao, vol. XXXV, núm. 3, Año cacaotero 2008/09.

Notas:

a/ Promedio de tres años, de 2005/06 a 2007/08, de las exportaciones netas de cacao en grano más las exportaciones netas de productos de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, utilizando los siguientes factores de conversión: manteca de cacao 1,33; cacao en polvo y torta de cacao 1,18; y pasta/licor de cacao 1,25.

b/ En la lista solo se enumeran los países que exportaron cacao individualmente en el período de tres años, de 2005/06 a 2007/08, sobre la base de la información disponible en la Secretaría de la Organización Internacional del Cacao.

c/ Los totales pueden diferir de la suma de los factores debido al redondeo de las cifras.

m Miembro del Convenio Internacional del Cacao, 2001 al 9 de noviembre de 2009.

- Valor nulo, insignificante o inferior a la unidad empleada.

Anexo B

Importaciones de cacaoa/ calculadas a los efectos del artículo 58 (Entrada en vigor)

País	b/	2005/06	2006/07	2007/08	Promedio del período de tres años 2005/06-2007/08	
		(Toneladas)			(Participación)	
Unión Europea:	m	2 484 235	2 698 016	2 686 041	2 622 764	53,24 %
Alemania		487 696	558 357	548 279	531 444	10,79 %
Austria		20 119	26 576	24 609	23 768	0,48 %
Bélgica/Luxemburgo		199 058	224 761	218 852	214 224	4,35 %
Bulgaria		12 770	14 968	12 474	13 404	0,27 %
Chequia		12 762	14 880	16 907	14 850	0,30 %
Chipre		282	257	277	272	0,01 %
Dinamarca		15 232	15 493	17 033	15 919	0,32 %
Eslovaquia		15 282	16 200	13 592	15 025	0,30 %
Eslovenia		1 802	2 353	2 185	2 113	0,04 %
España		150 239	153 367	172 619	158 742	3,22 %
Estonia		37 141	14 986	-1 880	16 749	0,34 %
Finlandia		10 954	10 609	11 311	10 958	0,22 %
Francia		388 153	421 822	379 239	396 405	8,05 %
Grecia		16 451	17 012	17 014	16 826	0,34 %
Hungría		10 564	10 814	10 496	10 625	0,22 %
Irlanda		22 172	19 383	17 218	19 591	0,40 %
Italia		126 949	142 128	156 277	141 785	2,88 %
Letonia		2 286	2 540	2 434	2 420	0,05 %
Lituania		5 396	4 326	4 522	4 748	0,10 %
Malta		34	46	81	54	-
Países Bajos		581 459	653 451	681 693	638 868	12,97 %
Polonia		103 382	108 275	113 175	108 277	2,20 %
Portugal		3 643	4 179	3 926	3 916	0,08 %
Reino Unido		232 857	234 379	236 635	234 624	4,76 %

Rumania			11 791	13 337	12 494	12 541	0,25 %
Suecia			15 761	13 517	14 579	14 619	0,30 %
Estados Unidos			822 314	686 939	648 711	719 321	14,60 %
Malasia	c/	m	290 623	327 825	341 462	319 970	6,49 %
Federación de Rusia		m	163 637	176 700	197 720	179 352	3,64 %
Canadá			159 783	135 164	136 967	143 971	2,92 %
Japón			112 823	145 512	88 403	115 579	2,35 %
Singapur			88 536	110 130	113 145	103 937	2,11 %
China			77 942	72 532	101 671	84 048	1,71 %
Suiza		m	74 272	81 135	90 411	81 939	1,66 %
Türkiye			73 112	84 262	87 921	81 765	1,66 %
Ucrania			63 408	74 344	86 741	74 831	1,52 %
Australia			52 950	55 133	52 202	53 428	1,08 %
Argentina			33 793	38 793	39 531	37 372	0,76 %
Tailandia			26 737	31 246	29 432	29 138	0,59 %
Filipinas			18 549	21 260	21 906	20 572	0,42 %
México	c/		19 229	15 434	25 049	19 904	0,40 %
República de Corea			17 079	24 454	15 972	19 168	0,39 %
Sudáfrica			15 056	17 605	16 651	16 437	0,33 %
Irán (República Islámica del)			10 666	14 920	22 056	15 881	0,32 %
Colombia	c/		16 828	19 306	9 806	15 313	0,31 %
Chile			13 518	15 287	15 338	14 714	0,30 %
India			9 410	10 632	17 475	12 506	0,25 %
Israel			11 437	11 908	13 721	12 355	0,25 %
Nueva Zelandia			11 372	12 388	11 821	11 860	0,24 %
Serbia			10 864	11 640	12 505	11 670	0,24 %
Noruega			10 694	11 512	12 238	11 481	0,23 %
Egipto			6 026	10 085	14 036	10 049	0,20 %
Argelia			9 062	7 475	12 631	9 723	0,20 %
Croacia			8 846	8 904	8 974	8 908	0,18 %
República Árabe Siria			7 334	7 229	8 056	7 540	0,15 %
Túnez			6 019	7 596	8 167	7 261	0,15 %
Kazajstán			6 653	7 848	7 154	7 218	0,15 %
Arabia Saudita			6 680	6 259	6 772	6 570	0,13 %
Belarús			8 343	3 867	5 961	6 057	0,12 %
Marruecos			4 407	4 699	5 071	4 726	0,10 %
Pakistán			2 123	2 974	2 501	2 533	0,05 %
Costa Rica			1 965	3 948	1 644	2 519	0,05 %
Uruguay			2 367	2 206	2 737	2 437	0,05 %
Líbano			2 059	2 905	2 028	2 331	0,05 %
Guatemala			1 251	2 207	1 995	1 818	0,04 %
Bolivia (Estado Plurinacional de)	c/		1 282	1 624	1 927	1 611	0,03 %
Sri Lanka			1 472	1 648	1 706	1 609	0,03 %

El Salvador			1 248	1 357	1 422	1 342	0,03 %
Azerbaiyán			569	2 068	1 376	1 338	0,03 %
Jordania			1 263	1 203	1 339	1 268	0,03 %
Kenya			1 073	1 254	1 385	1 237	0,03 %
Uzbekistán			684	1 228	1 605	1 172	0,02 %
Hong Kong (China)			2 018	870	613	1 167	0,02 %
República de Moldova			700	1 043	1 298	1 014	0,02 %
Islandia			863	1 045	1 061	990	0,02 %
Macedonia del Norte			628	961	1 065	885	0,02 %
Bosnia y Herzegovina			841	832	947	873	0,02 %
Cuba	c/		2 162	-170	107	700	0,01 %
Kuwait			427	684	631	581	0,01 %
Senegal			248	685	767	567	0,01 %
Libia			224	814	248	429	0,01 %
Paraguay			128	214	248	197	-
Albania			170	217	196	194	-
Jamaica	c/		479	-67	89	167	-
Omán			176	118	118	137	-
Zambia			95	60	118	91	-
Zimbabwe			111	86	62	86	-
Santa Lucía	c/		26	20	25	24	-
Samoa			48	15	0	21	-
San Vicente y las Granadinas			6	0	0	2	-
Total		d/	4 778 943	5 000 088	5 000 976	4 926 669	100,00 %

Fuente: Organización Internacional del Cacao, Boletín Trimestral de Estadísticas de Cacao, vol. XXXV, núm. 3, Año cacaotero 2008/09.

Notas:

a/ Promedio de tres años, de 2005/06 a 2007/08, de las importaciones netas de cacao en grano más las importaciones brutas de productos de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, utilizando los siguientes factores de conversión: manteca de cacao 1,33, cacao en polvo y torta de cacao 1,18, y pasta/licor de cacao 1,25.

b/ En la lista solo se enumeran los países que importaron cacao individualmente en el período de tres años, de 2005/06 a 2007/08, sobre la base de la información disponible en la Secretaría de la Organización Internacional del Cacao.

c/ El país también puede reunir las condiciones de país exportador.

d/ Los totales pueden diferir de la suma de los factores debido al redondeo de las cifras.

m Miembro del Convenio Internacional del Cacao, 2001, al 9 de noviembre de 2009.

- Valor nulo, insignificante o inferior a la unidad empleada.

Anexo C

Países productores que exportan exclusiva o parcialmente cacao fino

Países	Decisión del Consejo Diciembre de 2020 (porcentaje de las exportaciones totales de cacao en grano)
Belice	a/
Bolivia (Estado Plurinacional de)	a/
Brasil	100
Colombia	95
Costa Rica	100
Dominica	100
Ecuador	75
Granada	100
Guatemala	75
Haití	4
Honduras	a/
Indonesia	10
Jamaica	100
Madagascar	100
México	a/
Nicaragua	80
Panamá	50
Papua Nueva Guinea	70
Perú	75
República Dominicana	60
Santa Lucía	100
Santo Tomé y Príncipe	a/
Trinidad y Tabago	100
Venezuela (República Bolivariana de)	a/
Viet Nam	a/

a/ Existen exportaciones de cacao fino en grano, pero actualmente el Panel de expertos no puede evaluarlas ni determinar su porcentaje.

Anexo D

Miembros y distribución de los votos a 1 de octubre de 2021 a los efectos del artículo 64

Miembros exportadores	Distribución de los votos con arreglo al artículo 10, párrafos 1,2 y 5	Miembros importadores	Distribución de los votos con arreglo al artículo 10, párrafos 1, 2 y 5
Brasil	5	Unión Europea	929
Camerún	75	Alemania	189
Costa Rica	5	Austria	10
Côte d'Ivoire	400	Bélgica	86

Ecuador	79	Bulgaria	9
Gabón	5	Chequia	5
Ghana	202	Chipre	5
Guinea	7	Croacia	5
Indonesia	37	Dinamarca	5
Liberia	7	Eslovaquia	5
Madagascar	8	Eslovenia	5
Malasia	5	España	55
Nicaragua	6	Estonia	20
Nigeria	68	Finlandia	5
Papua Nueva Guinea	12	Francia	95
Perú	23	Grecia	5
República Democrática del Congo	8	Hungría	5
República Dominicana	22	Irlanda	5
Sierra Leona	8	Italia	51
Togo	6	Letonia	5
Trinidad y Tabago	5	Lituania	5
Venezuela (República Bolivariana de)	7	Luxemburgo	5
		Malta	5
		Países Bajos	290
		Polonia	39
		Portugal	5
		Rumania	5
		Suecia	5
		Federación de Rusia	47
		Suiza	24
TOTAL	1 000	TOTAL	1 000

Declaraciones

Declaración de las Partes Contratantes relativa al artículo 16

La selección del Director Ejecutivo debe basarse fundamentalmente en sus méritos. Cuando exista igualdad de méritos entre los candidatos, el puesto de Director Ejecutivo rotará entre un candidato de un Miembro exportador y un candidato de un Miembro importador, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Ricardo Coronel Kautz** a su cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 114-2022, del doce de julio del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del catorce de julio del año dos mil veintidós.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Francisco José Quiñonez Murphy** a su cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 59-2022, del treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 66, del seis de abril del año dos mil veintidós.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **GERMÁN MANOLO MIRANDA** a su cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 54-2022, del treinta de marzo del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 66, del seis de abril del año dos mil veintidós.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 20-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Iván Salvador Romero Arrechavala** a su cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 65-2024, del ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 86, del quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Roberto Antonio Rivas Arguello** en el cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero, por el período de seis años de conformidad a lo establecido en la Ley No. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 22-2025

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Hugo Ramón Ortega Siles** en el cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo Monetario y Financiero, por el período de seis años de conformidad a lo establecido en la Ley No. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2025-00229 – M. 772393 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION**LICITACION SELECTIVA****LS-01-01-2025**

“Adquisición de Licencias de Antivirus y Servicios de Soporte a los Equipos de Seguridad”

El Ministerio de Salud a través de la División General de

Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud “Dra. Concepción Palacios”, que sita en el costado oeste de la Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el Proceso de Licitación Selectiva No. **LS-01-01-2025 “Adquisición de Licencias de Antivirus y Servicios de Soporte a los Equipos de Seguridad”**, esta contratación será financiada con Fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones definitivo en físico, deberá solicitarlo en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; a partir del día **7 de febrero del 2025**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am a las 04:00 p.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español en la División General de Adquisiciones el día **18 de febrero del 2025**, a más tardar a las 10:00 a.m. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y serán devueltas sin abrir.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento, sobre el valor total de la oferta, con vigencia de noventa (90) días a partir de la emisión.

Las ofertas serán abiertas a las **10:05 a.m.**, el día **18 de febrero del 2025**, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, teléfono 22647730 Ext. 1479, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia a: adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones02@minsa.gob.ni

Pueden dirigirse también a los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni

(F) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

Reg. 2025-00227 – M. 7641110 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA**LP-03-01-2025**

“REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE BODEGA EL CAM DEL CIPS – MINSA”

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional

de Salud “Dra. Concepción Palacios” costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Pública N°. **LP-03-01-2025 “REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE BODEGA EL CAM DEL CIPS – MINSA”**, esta Licitación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni, En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, a partir del día **07 de febrero del año 2025**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta, con vigencia de 90 días a partir de la emisión.**

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **10 de marzo 2025**, a más tardar a las **09:00 am**, Siendo la apertura de las mismas el día **10 de marzo 2025 a las 09:05 am**.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22647730 Ext. 4684, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones24@minsa.gob.ni

Además, pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(F) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

Reg. 2025-00228 – M. 771726 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA

LP-09-01-2025

“COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CIPS-MINSA”

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios” costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Pública N°. **LP-09-01-2025 “COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CIPS-MINSA”**, esta Licitación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni, En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, a partir del día **07 de febrero del año 2025**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta, con vigencia de 90 días a partir de la emisión.**

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **10 de marzo 2025**, a más tardar a las **10:00 am**, Siendo la apertura de las mismas el día **10 de marzo 2025 a las 10:05 am**.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22647730 Ext. 4684, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones24@minsa.gob.ni

Además, pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(F) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Reg. 2025-00255 – M. 418845 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 04-2025 CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 14-2024 “Servicio de alquiler de Edificio para Instalaciones del Centro Tecnológico de Marcos Homero Guatemala Jinotega – INATEC año 2025”

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario]Oficial Numero 187 de

fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que con base a los artículos 147 literal a) y 149 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 54-2024**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 14-2024 “Servicio de alquiler de Edificio para Instalaciones del Centro Tecnológico de Marcos Homero Guatemala Jinotega – INATEC año 2025”**, con el objetivo de garantizar arrendamiento de un local que brinde las condiciones físicas para que las tareas administrativas y académicas se desarrollen en un ambiente digno y de calidad, que cumpla con las condiciones mínimas normadas por la ley general de higiene y seguridad ley 618, emitiendo para tal efecto, Acta N° 04-2025 “Dictamen de análisis, comparación y recomendación de oferta” suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, este proceso conto con el informe previo, que contiene la **justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación para dar inicio el proceso en modalidad de Contratación Simplificada**.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en la Carta de Invitación y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

IV

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 14-2024 “Servicio**

de alquiler de Edificio para Instalaciones del Centro Tecnológico de Marcos Homero Guatemala Jinotega – INATEC año 2025”, con el objetivo de garantizar arrendamiento de un local que brinde las condiciones físicas para que las tareas administrativas se desarrollen en un ambiente digno y de calidad, que cumpla con las condiciones mínimas normadas por la ley general de higiene y seguridad ley 618.

SEGUNDO: Se Adjudica de **forma total** el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente:

Elio Néstor Rodríguez Gadea hasta por la suma de **C\$ 447,700.00** (cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos córdobas netos), de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 48 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/ Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato, al señor **Elio Néstor Rodríguez Gadea**, quien actúa en nombre y representación **propio**; deberá presentarse a firmar el contrato **seis días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución**, en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **31/01/2025**

CUARTO: Se delega al **Cro. Cristian Alí Gadea en calidad de Auxiliar de Servicios Generales del Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, (cgadea@inatec.edu.ni) teléfono: 2782-3610**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación, con informes técnicos respectivos.

QUINTO: Plazo del Servicio: el contrato estará vigente desde su suscripción y/o recepción de la orden de compra, y el plazo del servicio es de 11 meses. Desde febrero a diciembre 2025. La entrega de los bienes inmuebles será coordinada con el **Cro. Cristian Alí Gadea – Auxiliar de Servicios Generales del C.T. Marcos Homero Guatemala, Jinotega**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: cgadea@inatec.edu.ni, teléfono: **2782-3610**.

SEXTO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio

Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Responsable de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Cristian Alí Gadea, (Miembro) Auxiliar de Servicios Generales Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega y experta en la materia 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Responsable de Finanzas.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el Lic. Cristian Alí Gadea, Auxiliar de Servicios Generales del Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, así como remitir a la Oficina de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

SÉPTIMO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.**

Reg. 2025-00255 – M. 418845 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 02-2025
CONTRACION SIMPLIFICADA N° 13-2024
“Servicio de alquiler de habitaciones para
estudiantes becados del Centro Tecnológico de
Bluefields I semestre 2025”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que con base a los artículos 147 literal a) y 149 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 53-2024**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 13-2024 “Servicio de alquiler de habitaciones para estudiantes becados del Centro Tecnológico de Bluefields I semestre**

2025”, con el objetivo de proporcionar a los estudiantes becados albergues con las óptimas condiciones para que cumplan con sus metas educativas de formación técnica, emitiendo para tal efecto, Acta N° 02-2025 “Dictamen de análisis, comparación y recomendación de oferta” suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, este proceso conto con el informe previo, que contiene la **justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación para dar inicio el proceso en modalidad de Contratación Simplificada.**

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en la Carta de Invitación y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

IV

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 13-2024 “Servicio de alquiler de habitaciones para estudiantes becados del Centro Tecnológico de Bluefields I semestre 2025”**, con el objetivo de proporcionar a los estudiantes becados albergues con las óptimas condiciones para que cumplan con sus metas educativas de formación técnica.

SEGUNDO: Se Adjudica de **forma parcial** el procedimiento de contratación antes descrito, a los oferentes:

a) Francisco Castillo Gonzalez, hasta por la suma de **C\$ 185,000.00** (ciento ochenta y cinco mil córdobas netos) por las habitaciones ofertadas y el tiempo de servicio del **Lote N° 01**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

b) **Martha Odaly Soza Rocha**, hasta por la suma de **C\$ 185,000.00** (ciento ochenta y cinco mil córdobas netos) por las habitaciones ofertadas y el tiempo de servicio del **Lote N° 02**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

El monto total recomendado es de **C\$ 370,000.00** (trescientos setenta mil córdobas netos), la cual será pagada con Fondos Propios 2025 asignados al Centro Tecnológico de Bluefields.

TERCERO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/ Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar a los oferentes a fin de presentarse a suscribir contrato.

Él Sr. Francisco Castillo Gonzalez, quien actúa en nombre y representación **propio y La Sra. Martha Odaly Soza Rocha**, quien actúa en nombre y representación **propia**; deberán presentarse a firmar el contrato **ocho días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución**, en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **31/01/2025**

CUARTO: Se delega a la Lic. Ana Vanessa Contreras en calidad de **Responsable de Servicios Generales**, (acontreras@inatec.edu.ni) teléfono: **2575-2477 ext.: 4404**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación, con informes técnicos respectivos.

QUINTO: Plazo del Servicio: el contrato estará vigente desde su suscripción y/o recepción de la orden de compra, hasta el último día del mes de junio 2025. La entrega de los bienes inmuebles será coordinada con la **Lic. Ana Vanessa Contreras - Responsable de Servicios Generales del C.T. Bluefields**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: acontreras@inatec.edu.ni, teléfono: 2575-2477 ext.: 4404.

SEXTO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Responsable de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Ana Vanessa Contreras, (Miembro) Responsable de Servicios Generales Centro Tecnológico de Bluefields y experta en la materia 6- Lic. Marcos García

Jarquín (Miembro) Responsable de Finanzas.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la Responsable de Servicios Generales del Centro Tecnológico de Bluefields, así como remitir a la Oficina de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

SÉPTIMO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2025-002700 – M. 86957490 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en cumplimiento al artículo 33 de la Ley Número 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y al artículo 98 del Decreto Ejecutivo Número 75-2010 Reglamento General a la Ley Número 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, cuyos textos consolidados fueron publicados en la Gaceta, Diario Oficial número 170 del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, hace del conocimiento a todos los potenciales proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **Aviso de Convocatoria a Licitación** para el siguiente procedimiento de contratación:

Número de Licitación Selectiva	Objeto de la Contratación	Organismo Adquirente
Licitación Selectiva TELCOR- LS-01-01-2025	Suministro de Productos de limpieza, primer semestre 2025	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

La invitación de la licitación y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día de hoy viernes 7 de febrero del 2025, igualmente el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrá adquirirse directamente en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos del 7 al 17 de febrero del año 2025, en horario de 8:00 a.m. a 05:00 p.m., en idioma español, a través del pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos), pagaderos en efectivo en la Caja Central del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. (f) **Lic. Ana Yancy Ramírez Duarte Jefa de la Unidad de Adquisiciones-TELCOR.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

Reg. 2025-00254 – M. 86871064 – Valor C\$ 95.00

Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)

LICITACION SELECTIVA 01-2025

La Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), de conformidad con los artículos 26 y 33 párrafo primero de la ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los artículos 70 incisos a) y b) del Decreto N° 75-2020 “Reglamento General a la ley 737”, da a conocer a la sociedad nicaragüense la invitación que estará próxima a Publicarse en el SISCAE, la que a continuación se detalla:

Fecha de Publicación	Numero	PAC	Nombre	Modalidad
10/02/2025	01	18	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA CENTRAL Y EN EL DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO (DAP) DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)	Licitación Selectiva

El PBC oficial de la licitación selectiva ya mencionada se podrá descargar de la pagina www.nicaraguacompra.gob.ni o adquirir en físico en las instalaciones de ENIMEX, Dirección: Oficina de adquisiciones: Residencial Bolonia, Rotonda El Gueguense, 1 cuadra al Norte, 3 cuadras arriba, ½ cuadra al Sur, casa #29 Ciudad managua.

Los fondos provienen de fondos propios de ENIMEX correspondiente al presente año, dado en la ciudad de managua a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). (f) Lic. Adriana Lucía Irías Borge, Directora Ejecutiva (a.i).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2025-0176 - M. 85934276 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a los señores: **Ingeniero Néstor Leonel Cruz Calero**, Contratista Adjudicado; **Luz Marina Sánchez Nicaragua**, Ex Cajera, ambos de la Alcaldía Municipal de Diriá, y departamento de Granada, para que comparezca ante la Delegación de Oriente (Granada) de la Contraloría general de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Contratación y Ejecución de los proyectos de Inversión Pública realizados por la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada en el año 2023 Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua, 23 de enero de! año dos mil veinticinco.

(f) **Lic. Luis Alberto Pérez Castrillo**, Asesor de la Calidad Legal de Auditoría.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2025-00253 – M. 86910212 – Valor C\$ 435.00

Invita a participar en la Licitación Pública Nacional

Ref. 01-2025

“ADQUISICIÓN DE CROMATOGRFO PARA LAB.NACIONAL DE RESIDUOS QUIMICOS BIOLOGICOS”

Los interesados, podrán tener acceso al Pliego de Bases y Condiciones posterior a completar el formulario de registro en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/byxXDQGsJD>



Fecha de presentación de ofertas: 21 de febrero 2025 en horario de 08:00 a 11:00 horas, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Para consultas y aclaraciones escribir al correo: aacuna@oirsa.org

F. Lic. Augusto Acuña Reyes Unidad de Compras y Adquisiciones. F. Dr. Willi Flores Diaz Representante Oirsa Nicaragua

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2025-00052 – M. 84768313 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor: Ramón Octavio Aguilar Blanco, mayor de edad y de domicilio desconocido por medio de Edictos publicados en Portal Web de Publicaciones Judiciales a solicitud de la parte por tres veces con intervalos de dos días consecutivos cada uno en un diario de circulación nacional o Portal Web de Publicaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia conforme el Acuerdo 548 del veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, a personarse en el proceso, bajo número de expediente judicial 000122-0755-2024FM incoado en este Juzgado Local Único de Nagarote, Departamento de León, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará en calidad de Guardador Ad-Litem a un Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF en concordancia con el arto. 515 inciso 3) del Código de la familia y los artos. 27 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua y lo dispuesto en el Acuerdo número 107 del veintinueve de octubre del dos mil quince emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la consulta número 27. “edictos”.

Dado en el Juzgado Local Único de Nagarote. Departamento de León, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dra. María Auxiliadora Avilés Ulloa, Juzgado Local Único de Nagarote. (f) Lic. Carmen Mayorga López, Secretaria.

2-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-00252 – M. 86916884 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2025 de la Universidad Casimiro Sotelo Montenegro y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico: www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) Lic. Yasser Lenin Gómez Silva, Coordinador del Área de Adquisiciones.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2025-TP0750 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de mayo”, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA “4 DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO MORALES SÁNCHEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **243-110900-1002X**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de

Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1166**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0751 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4 DE MAYO" (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

MARÍA NAZARETH PÉREZ ALEMÁN, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **001-120303-1023J**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1167**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General.

(F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0752 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4 DE MAYO" (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

GARRET CASSIDY RIGBY AVELLÁN, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **601-120299-1000Q**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1168**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0753 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4 DE MAYO" (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER RODRÍGUEZ FLORES, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **442-091200-1000W**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1169**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0754 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4 DE MAYO" (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **041-290902-1001W**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1170**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil

veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0755 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4 DE MAYO" (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

JONNY ISMAEL RUÍZ DÁVILA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **522-170599-1001X**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1171**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0756 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **"4 de mayo"**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA "4**

DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:

MARTÍN ANTONIO TREMINIO SALDAÑA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **005-260202-1000H**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1173**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0757 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **“4 de mayo”**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA “4 DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO VALLECILLO FLORES, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **001-280699-1045Q**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1174**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0758 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **“4 de mayo”**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA “4 DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS VEGA TREMINIO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **449-151000-1002V**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1175**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0759 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **“4 de mayo”**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente

dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA “4 DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

GERSON JOSUÉ VIVAS, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **001-260400-1074S**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1176**, Folio **026**, Tomo **V** del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0760 - M. 76015405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Rector, Secretario General y Jefe Registro Académico de la Universidad de Defensa de Nicaragua **“4 de mayo”**, autorizada como Institución de Educación Superior del país mediante Resolución N°. 11-2022 del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del 26 de agosto de 2022, certifican que el título literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE NICARAGUA “4 DE MAYO” (UDENIC), DIGNIDAD, PATRIOTISMO, LIBERTAD. POR CUANTO:**

ELORTAN BAYARDO WILSON WATSON, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **608-220999-1002G**, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Tropas Generales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Registrado: Número **1177**, Folio **026**, Tomo **V**

del registro de títulos. En la ciudad de Managua el día 12 del mes de diciembre del 2023.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) General de Brigada Manuel Geovanni Guevara Rocha Rector. (F) Teniente Coronel Inf. Dem Aníbal Roberto Baltodano Parriles Secretario General. (F) Edgar Román Matamoros Saballos Jefe Registro Académico

Reg. 2025-TP0638 – M. 84896455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección del Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el No **496**, Pagina **249**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Química Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

ONEL DOMINGO MORALES CORTEZ. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Químico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Luz Violeta Molina Gómez. Decano de la Facultad

Conforme, ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) MBa. Ronald Antonio Torres Mercado. Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0639 – M. 84896389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección del Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro No **397**, Pagina **199**, Tomo **II**, del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Especialidades de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. ONEL DOMINGO MORALES CORTEZ. Natural

de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Maestría en Procesamiento de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Master en Procesamiento de Alimentos** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Autorizan: Ing. Nestor Gallo Zeledon. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General.

Es Conforme, Managua, seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Mba. Ronald Antonio Torres Mercado. Director-UNI.

Reg. 2025-TP0640 – M. 84895531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1050, Página 126, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

XOCHILT ADRIANA GARCÍA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de enero de dos mil. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2025-TP0641 – M. 84893628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, certifica que en el Libro de Registro

de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, registrado con N°: **16**, Página: **18**, Tomo **I**, Managua a los veinticinco días del mes de julio del año 1997, se inscribió la certificación proveída por Secretaría General de la extinta Universidad Popular Nicaragua (UPONIC), referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Derecho A FAVOR DE:**

ROBERTO CLEMENTE TERCERO GARCÍA. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP0642 – M. 84405371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANDY JAZEL GUEVARA VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-020191-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2025- TP0643 – M. 84814316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro, (UNCSM) certifica: que en el Libro de Registro de Títulos de Graduados recibido de la Extinta Universidad Centroamericana, UCA, y que esta Oficina lleva a su cargo, con registrado: Número 11073, Folio 0015, Tomo VI del Registro de Título, en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes octubre del año dos mil ocho, se inscribió el Título que dice: **POR CUANTO:**

MARJORIE ELIZABETH MALTEZ CISNEROS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su Carrera y las Pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Extinta UCA, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General de la Extinta UCA, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González s.j.; La Directora de Registro y Control Académico de la Extinta UCA, María Auxiliadora Martínez Saavedra.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diez días de enero de dos mil veinticinco. (f) Eveling Jessenia Olivas Pauth Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0644 – M. 84554953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2255, Folio: 070, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, Industria y Construcción que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KENNETT ALEXANDER MENA MARTINEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte

y uno. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2025-TP0645 – M. 84847735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071198-1027N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco / Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP0646 – M. 49440735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RUSBELIA MARÍA NARVÁEZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil seis. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 10 de enero de 2024. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2025-TP0761 - M. 29021374 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 001, folio 001, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ CALERO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 127-190182-0001M ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0762 - M. 28441062 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 002, folio 001, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YELQUIN MARTÍN CANTARERO LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-140502-1000L ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0763 - M. 28997238 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 003, folio 002, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

RAYMOND ENMANUEL CARRILLO ZELEDÓN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-130802-1001M ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0764 - M. 64355391 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 004, folio 002, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSUÉ CHACÓN SUÁREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-211199-1000D ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0765 - M. 29021919 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 005, folio 003, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DALESKA XIOMARA DUARTE GÓMEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-300598-0003F ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0766 - M. 29021170 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 006, folio 003, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

KENNEDY JOSTMANY DUARTE MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-010703-1001Y ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0767 - M. 28440832 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 007, folio 004, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

RODERICK DE JESÚS DUARTE MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-050303-1001G ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0767 - M. 28440832 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 008, folio 004, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

NIMER ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-080498-1004P ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0769 - M. 27481022 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 009, folio 005, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

REYNALDO LORENZO FERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-100895-0000E ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0770 - M. 29021137 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 010, folio 005, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

NEILIN DEL ROSARIO GÓMEZ OPORTA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-120401-1001G ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0771 - M. 29022281 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 011, folio 006, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL GÓMEZ SUÁREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-160503-1000K ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0772 - M. 29021986 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 012, folio 006, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JERÓNIMO JESÚS GÓMEZ TÓRREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-311202-1001C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0773 - M. 29021471 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 013, folio 007, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YEYNER JAVIER GUERRERO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-141196-0000C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0774 - M. 29021048 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 014, folio 007, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

EVELIA VALESKA GUERRERO JIRÓN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-110803-1001U ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0775 - M. 29021200 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 015, folio 008, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

HESLER JOSÉ GUERRERO MARÍN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-091199-1000U ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0776 - M. 29021765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 016, folio 008, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ENRIQUE ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-021195-0001X ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0777 - M. 29022370 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 017, folio 009, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DEMESIO BENITO JARQUÍN VALLE, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-240501-1002Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0778 - M. 274481012 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 018, folio 009, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DARITZA ISABEL JIRÓN ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-160198-0000V ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP079 - M. 29021277 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 019, folio 010, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

OLDRIN GABRIEL JIRÓN MEDINA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 127-070696-0000R ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0780 - M. 28440972 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 020, folio 010, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MERCEDES RAMÓN LEÓN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-200599-1002Y ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0781 - M. 64356265 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta

Universidad certifica el título registrado: número 021, folio 011, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO LÓPEZ DÁVILA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-191101-1002T ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0782 - M. 29022095 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 022, folio 011, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JULIANA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-260299-1000Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0783 - M. 64356010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 023, folio

012, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YASER MARIEL LÓPEZ RIVAS, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-080800-1000D ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0784 - M. 29022150 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 024, folio 012, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YANIELKA LÓPEZ SOVALBARRO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-121201-1002K ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0785 - M. 64491332 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 025, folio 013, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección

lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JOSÉ ISRAEL LUMBÍ GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 619-190303-1000W ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0786 - M. 29021781 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 026, folio 013, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LUIS BARTOLO LUMBÍ PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-150397-1001A ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0787 - M. 28441022 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 027, folio 014, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

EVER JOSÉ MENDOZA OBANDO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 123-070399-1000X ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0788 - M. 66921317 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 028, folio 014, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ERLING JOSÉ OBANDO TOLEDO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-250800-1000Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0789 - M. 29021455 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 029, folio 015, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DARWIN MIGUEL ORTEGA BENAVIDEZ, Natural de

Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-260700-1000L ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0790 - M. 29021099 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 030, folio 015, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JEYLIN DEL SOCORRO PÉREZ ALVAREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-231201-1000G ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0791 - M. 29021420 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 031, folio 016, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PÉREZ MIRANDA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 619-140101-

1002L ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0792 - M. 29022230 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 032, folio 016, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YESENI DEL SOCORRO PÉREZ MIRANDA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-200894-0005C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0793 - M. 29021242 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 033, folio 017, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JACKSON JOSÉ RAUDALES GÓMEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-150698-0001C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil

veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0794 - M. 29021684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 034, folio 017, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

KEVIN JOSÉ REYES TRUJILLO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-010802-1000C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0795 - M. 27481032 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 035, folio 018, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DANIEL RONALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-211101-1002F ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos

conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0796 - M. 29021625 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 036, folio 018, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

EDUAR ANTONIO SANDOVAL FERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-090300-1001Y ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0797 - M. 66920957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 037, folio 019, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ERNESTO JOSÉ SUÁREZ FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 127-191088-0003Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica,

POR TANTO: le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0798 - M. 28440902 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 038, folio 019, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JONATHAN OSMANY TALAVERA CALERO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-050900-1001E ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0799 - M. 29021331 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 039, folio 020, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JAIRO DE JESÚS TALAVERA GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 127-190785-0001K ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior**

en Agronomía, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0800 - M. 29021706 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 040, folio 020, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

IVÁN FRANCISCO VALERIO DÍAZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 127-051003-1000F ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP0801 - M. 29021579 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 041, folio 021, tomo I, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MIGUEL ANDRÉS VÁSQUEZ SUÁREZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 628-290996-1000J ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rector Alberto José Sediles Jaén. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00802 - M. 28934945 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 038, folio 019, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS DÁVILA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-110189-0000B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00803 - M. 57070738 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 039, folio 020, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

GRETEL JAVIERA CASTELLÓN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 616-240589-0000P ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00804 - M. 28185411 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 040, folio 020, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JANSER JOSÉ SEQUEIRA URBINA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-240798-1001H ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00805 - M. 28356690 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 041, folio 021, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JUANA SAMANTHA PERALTA OROZCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-290601-1002Q ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00806 - M. 28185438 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 042, folio 021, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARIO ENRIQUE OPORTA DUARTE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-050701-1000S ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00807 - M. 3837213 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 043, folio 022, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

RINA EXQUIVEL MIRANDA TERCERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 521-140290-0003T ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00808 - M. 6465476 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 044, folio 022, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ MARTÍNEZ SÁNDIGO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-030799-1000F ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00809 - M. 8206613 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 045, folio 023, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

RAMÓN ISMAEL LÓPEZ LAGUNA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-240982-0005A ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00810 - M. 38510218 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 046, folio 023, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LLONGER MANUEL LIRA MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 521-290999-1002J ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00811 - M. 6915129 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 047, folio 024, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WALTER JOSÉ LIMA SARAVIA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-151198-1001C ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00812 - M. 28942190 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 048, folio 024, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO GALEANO CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-190188-0003C ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00813 - M. 8918290 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 049, folio 025, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

OSWALDO ISAÍAS GUZMÁN CHÉVEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 522-250298-0000N ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00814 - M. 6632950 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 050, folio 025, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

NORVIN SEGUNDO URBINA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-290397-1001R ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00815 - M. 967282317 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 051, folio 026, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO TÉLLEZ GUERRERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 619-250395-0002A ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00816 - M. 6551038 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 052, folio 026, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WALESKA ALEJANDRA SOLANO HUETE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-091185-0000C ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00817- M. 2584435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 053, folio 027, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARIANA DEL CARMEN SEQUEIRA OCÓN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-301181-0001C ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00818 - M. 5518290 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 054, folio 027, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

EDGAR FRANCISCO REYES GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-241090-0002K ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00819 - M. 6546212 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 055, folio 028, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ALBA LUZ PÉREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 604-221188-0000V ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00820 - M. 6546140 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 056, folio 028, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARÍA INÉS PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 604-210195-0000Q ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00821 - M. 6875399 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 057, folio 029, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR OPORTA SOLANO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 128-300898-0001M ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00822 - M. 57947158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 058, folio 029, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JERRY JOSÉ MURILLO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-240100-1003L ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00823 - M.57197454 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 059, folio 030, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

THAIS LALESHKA MONCADA FLETES, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-101201-1025B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz.
Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00824 - M. 7182362 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 060, folio 030, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ANIELKA GUADALUPE MEDRANO SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **121-310196-0003K** ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00825 - M. 7252891- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 061, folio 031, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LESTER IGNACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-090381-0005J ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00826 - M. 58260689 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 062, folio 031, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ROBERT OSMAGNI GARCÍA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-161095-0005B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00827 - M. 56546916 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 063, folio 032, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

BERNALD YASSER GARCÍA SOBALVARRO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 123-111188-0002J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00828 - M. 6632704 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 064, folio 032, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DENIS CHAVARRÍA CANALES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-070989-0000N ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00829 - M. 56546738 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 065, folio 033, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL CASTRO TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-310795-0004F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00830 - M. 1017535278 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 066, folio 033, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

CLAUDIO MIGUEL OROZCO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 123-040696-1000C ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00831 - M. 6803509 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 067, folio 034, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LESTER JAVIER TÉLLEZ MOREIRA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-070286-0000Q ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00832 - M. 6891050 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 068, folio 034, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

FRANCIS ELENA URBINA POLANCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-161088-0000U ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00833 - M. 9508850 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 069, folio 035, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JOSEPH GERARDO GONZÁLEZ SEVILLA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-280495-0002C ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00834 - M. 44589336 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 070, folio 035, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

GABRIEL EDUARDO FONSECA FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-240196-0003U ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00835 - M. 37354095 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 071, folio 036, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MEYLING ARACELLY MIRANDA MOREIRA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-110495-0007V ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00836 - M. 8879294 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 072, folio 036, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

HENRY JERÓNIMO SUÁREZ ARRÓLIGA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-300994-0001M ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00837 - M. 8987119 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 657, folio 329, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ESPINOZA PALAVICINE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-250386-0007X ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00838 - M. 8944983 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 658, folio 329, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WANDA ELIZABETH TÓRREZ DUARTE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-260100-1043P ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00839 - M. 9096323 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 659, folio 330, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

YASSIR ALEXANDER LÓPEZ LEAL. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-260300-1009Q ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Zootecnia **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00840 - M. 9071614 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 660, folio 330, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WALTER EDUARDO SALMERÓN QUEZADA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-070597-0001F ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sanidad Vegetal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sanidad Vegetal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00841 - M. 9249162 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 661, folio 331, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JAVIER ALFONSO HUERTA OROZCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-031295-0018F ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Agronegocios. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00842 - M. 9227932 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 662, folio 331, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARÍA TEREZA LEZAMA GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 003-260695-0003K ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00843 - M. 9266369 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 663, folio 332, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ALEXANDER JAVIER GONZÁLEZ SAÉNZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-071297-0000A ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00844 - M. 9308975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 664, folio 332, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ALVARO JAVIER TORRES SEVILLA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-210690-0005T ha aprobado en el mes de abril del año dos mil dieciocho los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00845 - M. 29193272 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 665, folio 333, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR CORTEZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 288-141192-0001M ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de octubre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00846 - M. 443487 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 098, folio 049, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ARLEN MARIBEL GÓMEZ MARENCO, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 128-160592-0000T ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00847 - M. 55646270 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: con número 167, página 084, tomo II, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

RAMÓN RAFAEL GUTIÉRREZ BLANDÓN, Natural de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00848 - M. 30443673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de esta Universidad certifica el título registrado: número 099, folio 050, tomo III, del Registro de Títulos, que esta Dirección lleva a su cargo, literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

VALESKA DEL SOCORRO ARRÓLIGA GÓMEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 362-200994-1000Y ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Rector Bosco Martín Castillo Cruz. Secretario General Erick Gustavo Cruz Pérez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2024. (f) Darling Janeth Delgado Jirón. Directora de Registro Académico.

Reg. 2025-TP00849 - M.23443543- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **254**, Folio: **85**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

YERLYN URANIA GARCÍA MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 561-170882-0003D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho y uno días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Torríz Mendoza. La Secretaria Luz Marina Ortíz Narváez.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00085 – M 749802089 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **2**, Folio: **1**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

AGUSTÍN ANTONIO MARTÍNEZ GADEA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 241-280485-0002T, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electromecánica, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00851 - M.23443543- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **56**, Folio: **19**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GAITÁN ALTAMIRANO.

Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-120182-0012S, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electromecánica, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00852 - M. 749805474 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **12**, Folio: **4**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

PAVEL AYAX QUEZADA ALMENDAREZ. Natural de Rusia, con documento de identidad N° 888-240571-0000S, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electromecánica, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00852 - M. 749805474 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional

Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **830**, Folio: **277**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER SÁNCHEZ RAMOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 043-240596-0001M, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Tecnología Médica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00853 - M. 9143305 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **285**, Folio: **95**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

JOSÉ ABRAHAM PINEDA MARÍN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 401-150299-1001U, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información Automatizada, **PORTANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00854 - M.9103001 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **956**, Folio: **319**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

FRANCELLA ANAHÍ MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 401-050801-1002V, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00855 - M. 55344277- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **1118**, Folio: **373**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

NOHELIA GUISELL ÑAMENDI CANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 401-241001-1012L, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura

en Enfermería, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00856 - M. 54367954 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **386**, Folio: **129**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

JOSELING DE LOS ÁNGELES MIRANDA AVILÉS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 201-041295-0008A, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Psicología, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00857 - M. 66968986 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, CERTIFICA que en el Numero; 929, Folio: 310, Tomo: III, del libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a

su cargo, se encuentra registrado el Título que dice; **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILES” POR CUANTO:**

ELIMAR LUCÍA ROA GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 041-131204-1003N, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Psicología, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00858 - M. 9082217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **922**, Folio: **308**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

IAN ALEJANDRO GARCÍA ABURTO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 041-120202-1005J, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación Mención Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00859 - M. 4053967 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **830**, Folio: **277**, Tomo: **III**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉZ” POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER SÁNCHEZ RAMOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 043-240596-0001M, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Tecnología Médica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Ligia Mercedes Pasquier Guerrero. El Secretario General Larry Omar López Sequeira.”

Es conforme, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00860 - M. 5802963 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, CERTIFICA que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, Registrado con Folio: 57, N° de Partida: 114, Tomo: XXXIV, León a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2021, se inscribió la CERTIFICACIÓN proveída por Secretaría General de la extinta Universidad de Occidente (UDO), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Licenciada en Administración Aduanera, **A FAVOR DE:**

AIMARA ABIGAIL MUÑOZ VANEGAS. ha cumplido con todos requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00861 - M. 84534338 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, CERTIFICA que en el Libro de Registros que lleva la oficina de Registro de esta Universidad, registrado bajo el N°: 1522 N° Página: 104, Tomo I Managua, a los veinte días del mes de abril del año 2023, se inscribió la CERTIFICACIÓN proveída por Secretaría General de la Extinta Asociación de la Universidad Adventista Nicaragüense (UNADENIC), referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de Licenciada en Administración de Empresas, a **FAVOR DE:**

REBECA DE LOS ÁNGELES MEDRANO HUERTA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 044-220981-0000G, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00862 - M. 84534223 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, CERTIFICA que en el Libro de Registros que lleva la oficina de Registro de esta Universidad, registrado bajo el N°: 1487 N° Página: 103, Tomo I Managua, a los veinte días del mes de abril del año 2023, se inscribió la CERTIFICACIÓN proveída por Secretaría General de la Extinta Asociación de la Universidad Adventista Nicaragüense (UNADENIC), referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de Licenciada en Psicología, a **FAVOR DE:**

ALICIA ISABEL TÓRREZ SIÚ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 611-050862-0001D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Psicología. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2025-TP00863- M. 749822267 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **16**, Folio: **6**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE MEDINA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 521-121295-0007G, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Polivalente, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero Agrario Polivalente.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortís Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) (f) **Dr. Larry Omar López Sequeira.** Secretario General

Reg. 2025-TP00864 - M. 749811803 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **634**, Folio: **212**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR SEQUEIRA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 081-270184-0004W, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Ciencias Agrarias, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortís Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2025-TP00865 - M. 749812949 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **82**, Folio: **28**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

LEDER ODORICO HERRERA PICADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 241-201197-0005K, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Ciencias Agrarias, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortís Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2025-TP00866 - M. 749815938 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **635**, Folio: **212**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

JAROL DEL CARMEN MELENDES PANIAGUA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 286-160786-0001N, ha aprobado en el mes de octubre del año

dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Diseño y Construcción, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2025-TP00867 - M. 749824105 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **953**, Folio: **318**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

THAIRIS YUNIETH GUTIÉRREZ ALEGRÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-031096-0011E, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura de Psicología, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada de Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2025-TP00868 - M. 749829234 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **254**, Folio: **85**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su

cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

YERLYN URANIA GARCÍA MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 561-170882-0003D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2025-TP00869 - M. 749829820 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número: **269**, Folio: **90**, Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se encuentra registrado el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA “RICARDO MORALES AVILÉS” POR CUANTO:**

ANA FRANCIA CERDA VALLEJOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 561-021094-0001R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Disciplinas Integradas, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Disciplinas Integradas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.”

Es conforme, Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Dr. Larry Omar López Sequeira.** Secretario General